



REGLAMENTO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC



CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1261

29 DE OCTUBRE DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCIÓN No. 3235 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y

CONSIDERANDO

- a. Que la Corporación Universidad de la Costa, tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, de sus estudiantes y del contexto.
- b. Que por política institucional la Universidad realiza ejercicios de autoevaluación cada dos años.
- c. En cumplimiento de lo aprobado en el plan de acción se presenta al Consejo Directivo, los ajustes al reglamento estudiantil, el cual como instrumento para regular las relaciones entre la comunidad estudiantil y los órganos de dirección académica, guarda consonancia con el proyecto educativo institucional PEI.
- d. Los miembros del Consejo Directivo estiman oportuno ajustar el Reglamento Estudiantil y de esta manera unificar los reglamentos de pregrado y postgrado.
- e. Que es necesario la creación de un solo documento que contenga las disposiciones normativas que competen y regulan a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado.
- f. Que debe haber un documento que agrupe las disposiciones normativas que competen y regulan a los estudiantes, así como las



disposiciones requeridas por el Ministerio de Educación Nacional en la Reglamentación estudiantil a programas de posgrado específicos.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Acuerdo 857 ***“REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO”*** y el Acuerdo 901 ***“REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE POSGRADO”***

Artículo 2. Aprobar el contenido del Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, el cual tendrá la siguiente estructura:



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1. GENERALIDADES

TÍTULO 2. DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

SUBTÍTULO 1. DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRÍCULAS

- Capítulo 1. Requisitos de ingreso
- Capítulo 2. De las homologaciones
- Capítulo 3. De las matrículas

SUBTÍTULO 2. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

- Capítulo 1. De los derechos
- Capítulo 2. De los deberes
- Capítulo 3. De las faltas disciplinarias
- Capítulo 4. De las sanciones

SUBTÍTULO 3. DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

- Capítulo 1. – Estados del estudiante
- Capítulo 2. Del sistema de evaluación
- Capítulo 3. De la asistencia

SUBTÍTULO 4. DEL DESARROLLO ACADÉMICO

- Capítulo 1. Del sistema de créditos académicos
- Capítulo 2. De la programación académica
- Capítulo 3. De los cursos intersemestrales y nivelatorios
- Capítulo 4. De la práctica

SUBTÍTULO 5. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

- Capítulo 1. De los requisitos de grado



SUBTÍTULO 6. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Capítulo 1. De los estímulos e incentivos

TÍTULO 3. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

SUBTÍTULO 1. DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Capítulo 1. De las Especializaciones, Maestrías y Posgrado.

Capítulo 2. Programas Académicos de Posgrado.

Capítulo 3. Objetivos y Políticas.

Capítulo 4. Del Desarrollo de los programas académicos de posgrado.

SUBTÍTULO 2. DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRICULAS

Capítulo 1. De la Inscripción.

Capítulo 2. Requisitos de Ingreso.

Capítulo 3. De las Admisión.

Capítulo 4. Del Ingreso.

Capítulo 5. De las homologaciones.

Capítulo 6. De las matrículas.

SUBTÍTULO 3. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1. De los derechos

Capítulo 2. De los deberes

Capítulo 3. De las faltas disciplinarias

Capítulo 4. De las sanciones

SUBTÍTULO 4. DE LA OFERTA ACADÉMICA

Capítulo 1. De la Flexibilidad.

Capítulo 2. De las Asignaturas

Capítulo 3. De los cursos libres.

Capítulo 4. De la práctica

SUBTÍTULO 5. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Capítulo 1. De las calificaciones.



SUBTÍTULO 6. DE LOS TITULOS ACADÉMICOS

- Capítulo 1. De los trabajos de grado y tesis Doctoral.
- Capítulo 2. De los trabajos de grado en programas de Maestría.
- Capítulo 3. De los requisitos de grado.

SUBTÍTULO 7. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

- Capítulo 1. De los estímulos e incentivos



TITULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La Corporación Universidad de la Costa, es una Institución de Educación Superior privada, sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

Como universidad, procurará desarrollar las potencialidades de sus estudiantes dentro de un marco de contenido social y humanístico, con énfasis en una fundamentación científica que les permita el acceso a los conocimientos en forma libre y consciente, la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la participación en el desarrollo cultural y creación de una conciencia hacia el desarrollo sostenible, en coherencia con su Visión, Misión y objetivos.

La Corporación Universidad de la Costa, promoverá y supervisará constantemente la actualización de los programas académicos, los sistemas de evaluación y las acciones conducentes al mejoramiento de los procesos académicos, acordes con los avances de la ciencia, la tecnología y los criterios orientados al logro de la excelencia académica.

ARTÍCULO 2. El acceso a la Corporación Universidad de la Costa estará abierto a quien en ejercicio de la igualdad de oportunidades, cumpla con las condiciones exigidas, sin que se limite por consideraciones de raza, credo religioso o político, sexo o condiciones sociales.

ARTÍCULO 3. La participación de los miembros de la comunidad educativa en los organismos de dirección y asesorías, así como en los demás Consejos y Comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Colombiana, los estatutos y reglamentos de la Corporación Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento regula las interrelaciones entre los estudiantes y la Corporación Universidad de la Costa, la cual a partir de ahora se denominará Universidad, estableciendo las normas necesarias para el cumplimiento de objetivos institucionales, bajo principios éticos y legales.

Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán para todos los estudiantes de pregrado, posgrado y educación continuada.



ARTÍCULO 5. Es estudiante todo aquel que previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, se matricula financiera y académicamente en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad de manera libre y voluntaria.

Parágrafo: La calidad de estudiante se mantiene cuando, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre desarrollando una opción de grado, trabajo de grado o tesis, conforme a lo dispuesto para cada nivel de formación.

ARTÍCULO 6: Se entiende por ingreso al proceso que inicia con la inscripción de un aspirante a uno o varios programas académicos de pregrado, posgrado o educación continuada y finaliza con el perfeccionamiento de su matrícula financiera y académica.

Parágrafo I: Los aspirantes a ingresar a la Universidad serán admitidos o no admitidos.

Parágrafo II: La Universidad no contempla la calidad de asistente.

ARTÍCULO 7: El ingreso a la Universidad podrá realizarse así:

- **A programas conducentes a título:** Cumpliendo los procesos de inscripción, admisión y matrícula, éste se puede presentar de dos formas.
 - a. **Nuevo:** Es aquel aspirante que expresa interés por ingresar por primera vez en un programa académico. Lo cual lo puede hacer de las siguientes maneras:
 - i. **Regular:** Es aquel aspirante que ingresa a un programa académico sin haber cursado previamente estudios en ningún programa de educación superior.
 - ii. **Transferencia externa:** Es aquel aspirante que proviene de otra Institución de educación superior (reconocida por el Ministerio de Educación Nacional) y expresa interés por culminar sus estudios en la Universidad.



- iii. **Transferencia interna:** Se considera en transferencia interna a la persona que se transfiere de un programa académico a otro, o de una modalidad de formación a otra, al interior de la Universidad.
 - b. **Reintegro:** Es aquel que habiendo suspendido los estudios por lo menos durante un período académico, solicita reingresar al mismo programa académico en otro periodo; o aquel que, habiendo retirado todas las asignaturas o módulos matriculados en el último periodo académico cursado, solicita el reingreso.
- **A programas no conducentes a título:** Son quienes aspiran a ingresar por periodos cortos en la Universidad para cursar programas de educación continuada. A estos sólo se les entregará certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas.
 - **Estudiantes en tránsito.** Son quienes, habiendo realizado estudios formales de Educación Superior, desean matricularse para cursar asignaturas en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad.

Parágrafo I. Los graduados de la Universidad que ingresen a realizar un segundo pregrado, lo harán en calidad de estudiante nuevo al segundo programa, con todos aquellos beneficios que tengan los graduados.

Parágrafo II. El estudiante que ingrese a la Universidad por transferencia o reintegro se acogerá al último plan de estudio aprobado en la Universidad. En caso que existieren dos o más planes de estudio vigentes, el estudiante deberá acogerse a aquel en el que se le pueda homologar el mayor número de asignaturas o módulos virtuales y que le garantice la oferta de las asignaturas por aprobar, tanto en el periodo de ingreso o reingreso, como en los subsiguientes.

Parágrafo III. Sólo podrá solicitarse el reintegro en un máximo de tres oportunidades para un mismo programa académico o cuando no haya excedido seis períodos académicos ordinarios, continuos o discontinuos, sin renovar su matrícula académica.

Parágrafo IV: No podrán solicitar reintegro quienes hayan reprobado por cuarta vez la misma asignatura o módulo, siempre que ésta sea del área específica o profesional. Para el caso de los programas de Ingeniería se hará extensivo a las asignaturas del ciclo básico.



Parágrafo V: No podrán solicitar reintegro quienes no hayan aprobado el plan de acompañamiento.

Parágrafo VI: No podrán solicitar reintegro quienes hayan sido objeto de una sanción disciplinaria que no le permita reincorporarse a la Universidad.

Parágrafo VII. Los estudiantes en tránsito no podrán matricularse en un número superior dieciocho (18) créditos y no optarán por título alguno otorgado por la Universidad. Sólo se les entregará certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas.

ARTÍCULO 8. La Universidad podrá reconocer, mediante un estudio de homologación, las competencias desarrolladas a través de estudios realizados en Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 9. Para que una asignatura o módulo pueda ser homologada(o) en un programa académico ofertado por la Universidad, debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Haber sido aprobada(o).
- b. Que los objetivos y competencias declaradas sean coherentes con los de las asignaturas o módulos a homologar en el plan de estudios del programa en el que se matricula.

Parágrafo. La Universidad registrará en la historia académica del estudiante las calificaciones de las asignaturas o módulos que hayan sido reconocidas

ARTICULO 10. La Universidad podrá evidenciar, mediante una evaluación de validación, las competencias desarrolladas correspondientes a una asignatura o módulo, a quien considere disponer de ellas.

ARTÍCULO 11. La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario, de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la Universidad y el estudiante. Ésta se perfecciona mediante la realización de la matrícula financiera y de la matrícula académica.

Parágrafo I. Se denomina matrícula financiera al pago en forma real y efectiva que se realiza por concepto de créditos académicos para cursar en la Universidad. El valor de cada crédito será fijado anualmente por el Consejo Directivo.



Parágrafo II. Se denomina matrícula académica a la aceptación de las asignaturas que va a cursar en el periodo académico respectivo. Se realiza escogiendo grupo, modalidad y horario.

Parágrafo III. La Universidad se reserva el derecho de la asignación docente.

ARTICULO 12. Todo estudiante de la Universidad debe poseer y portar el carnet que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria, el cual se requiere para acceder a las instalaciones y hacer uso de los servicios prestados por la Universidad. Este carnet es personal e intransferible, toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 13. Para el pago de la matrícula financiera se podrá hacer uso de becas o descuentos definidos en las políticas de adjudicación de becas.

Parágrafo I. Las becas son ayudas económicas que la Universidad otorga para el pago de la matrícula financiera, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo.

Parágrafo II. Los descuentos son los que se le realiza al valor de la matrícula financiera, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo.

ARTICULO 14. Los tipos de becas que otorga la Universidad, serán reglamentados de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo. Las becas se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Bajo ninguna circunstancia las becas serán acumulables.
- b. Sólo se combinarán con los descuentos que sean reglamentados por Consejo Directivo.
- c. Las becas al combinarse con descuentos por convenios en la Universidad no podrán exceder el 75% del valor total a pagar.

Parágrafo I. Las becas asignadas a los estudiantes de la Universidad, solamente podrán hacerse efectivas en cada semestre hasta la fecha de cierre de matrícula financiera del periodo académico correspondiente. Este plazo también se aplicará para los reembolsos que la Universidad autorice a aquellos estudiantes que hayan cancelado el valor de la matrícula sin que en el volante de matrícula se le anotara la beca que le fue asignada; en este caso, se aplicará la figura de ejecución de becas bajo la modalidad de saldo a favor.

Parágrafo II. Esta figura será aplicable a los estudiantes de la Universidad beneficiarios de beca para un periodo académico determinado que paguen la matrícula de dicho periodo académico sin que en el volante de matrícula se le



anotara la beca que le fue asignada. El saldo a favor les será reconocido para su próxima matrícula u otro derecho pecuniario, siempre y cuando soliciten la ejecución de su beca bajo esta modalidad antes de que finalice el periodo de matrícula financiera para el cual le fue otorgada.

ARTICULO 15. No será válida la matrícula de quien ingrese a un programa académico de la Universidad sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos que se hayan cursado durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se descubra el error.

ARTICULO 16. El estudiante deberá renovar su matrícula en cada periodo lectivo, dentro de los términos fijados por el Consejo Directivo de la Universidad. Si no la renovare, dejará de pertenecer a la Universidad durante el período respectivo.

ARTICULO 17. Un estudiante podrá matricularse en más de un programa académico, en un mismo período académico, siempre y cuando la modalidad y los horarios en las que sean ofertadas las asignaturas o módulos permitan la posibilidad de cursarlos y no supere el máximo de créditos que un estudiante puede matricular.

Parágrafo. Un estudiante que se encuentre matriculado en más de un programa académico de la Universidad le podrán ser homologadas las asignaturas que haya aprobado en el programa en el que no las matriculó, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 18. El valor de los derechos de matrícula no es transferible. El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios en el periodo académico para el cual se matriculó o no pueda continuarlos total o parcialmente, tendrá derecho a solicitar reembolso o congelamiento, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo I. El estudiante que opte por la figura de reembolso de matrícula financiera no podrá acceder a la figura de “congelamiento de matrícula financiera” o viceversa.

Parágrafo II. Los dineros pagados en la matrícula financiera podrán ser congelados automáticamente por la Universidad o a solicitud del estudiante, por escrito ante la Vicerrectoría Financiera.

Parágrafo III. El dinero congelado podrá ser utilizado para pago de matrícula financiera de pregrado, posgrados, cursos de educación continuada, intersemestrales y otros derechos pecuniarios.



Parágrafo IV. Podrá “congelarse” por tres (3) años los dineros pagados para cursar un periodo académico y utilizarlos al reintegrarse a sus estudios, lo cual no deberá ser necesariamente en el semestre subsiguiente a su aplazamiento; sin embargo, el estudiante deberá cancelar los incrementos de matrícula que por conceptos pecuniarios realice la Universidad por el tiempo que haya dejado de estudiar,

Parágrafo V. En caso que el estudiante fallezca, se devolverá la totalidad del valor pagado por concepto de matrícula a los padres, cónyuge e hijos, siempre y cuando lo soliciten dentro del periodo académico respectivo, para el cual se había matriculado.

Parágrafo VI. Aquellos estudiantes que hayan pagado su matrícula financiera a través de un crédito con el ICETEX. La Universidad en caso de realizar alguna devolución de dinero, la hará directamente al ICETEX y en ningún caso ese dinero será aplicado a otros derechos pecuniarios a favor del estudiante.

ARTICULO 19. El Consejo Directivo, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudios, previo estudio y visto bueno de Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular.

Cuando el plan de estudios sufra modificaciones sustanciales, se aplicará a aquellos estudiantes que ingresen a la Universidad en el periodo académico en el que comience a regir, de modo que no se afecte los intereses de los estudiantes antiguos.

ARTICULO 20. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que la Universidad otorga a una persona natural por haber desarrollado unas competencias determinadas después de haber culminado el plan de estudios y cumplir con los requisitos establecidos para su programa académico. Tal reconocimiento se hará constar mediante un acta y un diploma.

Parágrafo I. El otorgamiento del título será de conformidad con las disposiciones legales que el Estado fije y las establecidas en este reglamento para tales fines.

Parágrafo II. Se considera que el estudiante de la Universidad ha culminado su plan de estudio. cuando haya aprobado todas las asignaturas o módulos virtuales que conforman dicho plan; de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 21. El que habiendo cumplido los requisitos académicos de grado y aspire a obtener su título, solicitará a la Dirección de Registro el estudio de su hoja de vida académica, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de graduación.



ARTICULO 22. Los certificados de calificaciones o de otras informaciones académicas serán expedidas por la Dirección de Registro, previa cancelación del valor correspondiente.

Parágrafo I. El certificado de calificaciones que expida la Universidad será fiel copia de la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo II. La dependencia o programa académico que organice eventos, cursos de capacitación o de actualización de conocimientos, seminarios, simposios o cualesquiera otras actividades académicas, que no conduzca a título podrá expedir certificados de asistencia o participación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica o de la dirección de posgrados, según el caso.

ARTICULO 23. Los certificados de calificaciones de los estudiantes que ingresaron por transferencia se expedirán así:

- a. Si la solicitud es por nivel, se registrarán las calificaciones de las asignaturas cursadas en la Universidad en el periodo académico solicitado.
- b. Si la solicitud es del total de las calificaciones, se incluirán todas las asignaturas que reposan en la historia académica del estudiante.

ARTICULO 24. La Universidad, expedirá duplicado de diploma cuando el original no pueda exhibirse, por hurto, extravío definitivo, daño irreparable, cambio del nombre del titular del mismo o error manifiesto.

Parágrafo I. La expedición del duplicado de un diploma se hará mediante solicitud escrita, elevada a la Secretaría General de la Universidad según el caso:

- a. Copia de la denuncia penal, cuando se trate de hurto.
- b. Declaración juramentada rendida ante Inspecciones de Policía, cuando se trate de extravío.
- c. El diploma original en los casos de daño irreparable o error manifiesto, o de cambio de nombre.
- d. Copia de la Escritura Pública en la cual se protocoliza el cambio de nombre de la persona.

Parágrafo II. En cada diploma expedido como duplicado, se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.



TITULO 2- DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

SUBTITULO 1 - DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRICULA

CAPITULO I - REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 25. El ingreso inicia con la inscripción, entendida como el acto por el cual un aspirante solicita admisión a la Universidad de la Costa, para matricularse en un programa académico.

Parágrafo I. Un aspirante podrá inscribirse de manera simultánea en más de un Programa Académico. Estas inscripciones serán independientes, así como los procesos de admisión respectivos.

Parágrafo II. El aspirante, al momento de inscribirse asume y declara ante la Universidad que cuenta con la disposición, disponibilidad de tiempo y competencias básicas para estudiar en el programa académico al cual solicita admisión.

ARTÍCULO 26. Los documentos que deben entregar como requisitos de inscripción para ingresar de forma regular a un programa de pregrado son:

- a. Fotocopia de Acta de grado o diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional.
- b. Fotocopia de documento de identidad. En caso de encontrarse en trámite o de pérdida, se deberá presentar la contraseña.
- c. Pruebas de Estado.
- d. Foto tamaño cédula (1 foto).
- e. Pago de inscripción.

Parágrafo I: Para el caso de aspirantes que provengan de otro país, la Dirección de Registro aceptará las pruebas realizadas en el exterior, de acuerdo con la Resolución No. 000132 de 28 de febrero de 2011 y la Resolución 000538 de septiembre de 2011, expedida por el ICFES. Los aspirantes provenientes de otros países que no hagan parte de las resoluciones anteriormente mencionadas tienen que presentar las pruebas de estado establecidas en Colombia para realizar el proceso de inscripción.



Parágrafo II: Todo aspirante que provenga de otro país debe tener el diploma de bachiller apostillado.

Parágrafo III: Se aplicarán pruebas que comprenden los ejes temáticos en Lectura Crítica y Razonamiento Cuantitativo como uno de los requisitos para el proceso de admisión de aquellos aspirantes provenientes de otro país.

ARTÍCULO 27. Los documentos que deben ser entregados como requisitos de inscripción para ingresar en **transferencia externa a un programa académico de pregrado son:**

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b. Fotocopia del Examen de Estado.
- c. Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.
- d. Una fotografía tamaño cédula.
- e. Certificado de notas de los semestres cursados en la otra Institución.
- f. Contenidos programáticos de los semestres cursados (Planes de asignaturas).
- g. Certificado de buena conducta.
- h. Pago de inscripción.
- i. Pago estudio de transferencia.

ARTÍCULO 28. Los requisitos de inscripción para ingresar en **transferencia interna a un programa de pregrado son:**

- a. Solicitud de transferencia interna.
- b. Pago estudio de transferencia.

ARTÍCULO 29. Los documentos que deben entregar como requisitos de inscripción para ingresar a la universidad como **estudiante en tránsito son:**

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta o documento de identidad.
- b. Certificado de estudio de la Institución donde estudia o fotocopia del acta de grado y/o diploma de profesional.
- c. Una fotografía tamaño cédula.
- d. Solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 30. Se entiende por admisión el acto mediante el cual la Universidad, acepta al aspirante a un programa académico de pregrado, siempre y cuando haya



cumplido los requisitos definidos en este reglamento. La admisión puede hacerse por vía general o por vía de excepción.

Parágrafo I. El número de estudiantes a admitir en cada período académico será determinado anualmente por el Consejo Directivo de la Universidad, teniendo en cuenta:

- a. El número de estudiantes que ha ingresado semestralmente en los periodos anteriores a cada programa académico.
- b. La capacidad instalada del programa.
- c. El número de profesores de tiempo completo o su equivalente, adscritos al programa.
- d. Recursos de apoyo académico requeridos para el buen desarrollo de la formación de los estudiantes de cada programa.

Parágrafo II. En el caso de los aspirantes que se encuentren dentro de los grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, discapacidad, zonas de difícil acceso – habitantes de frontera, que no cumplan con los requisitos exigidos para la admisión, se sujetarán a las disposiciones institucionales en cuanto al acompañamiento brindado a través del programa de educación continuada.

ARTÍCULO 31. Se entiende por vía general a la admisión que se realiza teniendo como criterio de selección, los resultados en las pruebas de estado y los resultados de la entrevista, de acuerdo al perfil definido por cada programa académico.

Parágrafo: Para la admisión de los aspirantes al programa de Psicología se deberá aplicar una prueba de personalidad, así como a aquellos aspirantes de otros programas que según los resultados de la entrevista lo ameriten.

ARTICULO 32. Se entiende por vía de excepción a la admisión cuyo proceso se realiza por transferencia interna de un programa de educación continuada de la universidad.

Parágrafo I. Para la admisión de los aspirantes al programa de Psicología se deberá aplicar una prueba de personalidad, así como a aquellos aspirantes de otros programas que según los resultados de la entrevista lo ameriten.

ARTÍCULO 33. Los aspirantes a ingresar a la Corporación Universidad de la Costa, por vía de excepción, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Aspirantes que provengan de minorías raciales: comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción del artículo 11 y acogerse a los siguientes requisitos de admisión:



- a. Entrevista
 - b. Presentar certificación de autoreconocimiento del Ministerio de interior DACN (Dirección de Asuntos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras) o certificado proveniente de su respectiva etnia validado por entes territoriales donde conste que el aspirante pertenece a la misma. (OCRE)
- Aspirantes Víctimas del conflicto armado: provenientes de regiones azotadas por la violencia, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - a. Entrevista
 - b. Presentar RUV (REGISTRO UNICO DE VICTIMAS)
 - Aspirantes en condición de discapacidad: los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - a. Entrevista.
 - b. Presentar certificado de discapacidad emitido por su entidad de salud correspondiente, o historia clínica reciente (No mayor a un año), para el caso de discapacidad auditiva y visual pruebas diagnósticas recientes (No mayor a un año)
 - Aspirantes que provengan de zonas de difícil Acceso-Población Habitante de Frontera: los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - a. Entrevista.
 - b. Presentar certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante.

ARTICULO 34. El aspirante a ingresar a uno de los programas académicos de pregrado podrá ser admitido o no admitido, de la siguiente manera:

ADMITIDOS

- a. Puntaje igual o mayor a 50 en lectura crítica y razonamiento cuantitativo y en las áreas definidas por cada programa académico.
- b. Aprobar la entrevista.



ADMITIDOS EN PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO

- a. Puntaje igual o mayor a 45 en lectura crítica y razonamiento cuantitativo y en las áreas definidas por cada programa académico o nivel bajo en las pruebas institucionales de competencias de lectura crítica y razonamiento cuantitativo.
- b. Aprobar la entrevista

NO ADMITIDO

- a. No cumplir con los requisitos de admisión anteriormente descrito.

Parágrafo I. Para el caso de las pruebas de estado anteriores al 2014-2, el puntaje mínimo exigido es de 45 en por lo menos una de las áreas o competencias propias de cada disciplina o programa. Y para las pruebas realizadas antes del 2001, se exige un puntaje mínimo de 180.

Parágrafo II: Aquellos estudiantes admitidos deberán realizar una prueba de clasificación de inglés que permita comprobar el grado de suficiencia con respecto a esta lengua.

Parágrafo III. El estudiante debe aprobar el Plan de acompañamiento para continuar en el programa al cual se encuentra matriculado. En caso que el estudiante no apruebe el plan de acompañamiento en su primer semestre cursado, deberá repetirlo en el periodo académico siguiente por única vez; de lo contrario quedará por fuera del programa. La nota aprobatoria será de 3.0.

Capítulo 2. De las Homologaciones

ARTICULO 35. Al estudiante en transferencia externa, se le reconocerá hasta el 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa académico, entre homologaciones y validaciones.

En caso que las asignaturas o módulos hayan sido aprobadas en un periodo superior a los tres (3) años, éstos podrán ser homologados previo estudio del comité curricular.

ARTÍCULO 36. Al estudiante en transferencia externa le serán homologadas, aquellas asignaturas o módulos en los cuales haya obtenido una nota definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5), con excepción de aquellos que provengan de programas acreditados o de instituciones con las que se tengan convenios de homologación y transferencia, en cuyo caso le serán reconocidas asignaturas o módulos con calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).



Parágrafo I. Al estudiante en transferencia externa, que acredite título, ya sea como técnico o tecnólogo, le serán homologadas asignaturas o módulos con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5), siempre que hayan sido aprobados en el plan de estudios que le otorga el título.

Parágrafo II Al estudiante en transferencia externa, que haya aprobado asignaturas o módulos de un programa de especialización o maestría, le podrán ser homologadas, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de homologación señalados en este reglamento.

Parágrafo III. Al estudiante en transferencia externa, que haya aprobado asignaturas o módulos de un programa de Doctorado, le será homologada la asignatura o módulo de metodología de Investigación u otros que tengan que ver con el diseño de la investigación, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de homologación señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes que se encuentren en movilidad saliente, bien sea en intercambio o en doble titulación, le serán homologadas en el programa académico en el que esté matriculado en la Universidad, las asignaturas aprobadas en la otra Institución, según el plan de homologación realizado por cada programa académico.

Parágrafo. La nota mínima para homologación del estudiante en movilidad será de 3.0 o el equivalente a éste en instituciones que posean un sistema de calificación distinto al de la Universidad.

ARTÍCULO 38. La pasantía que desarrolle un estudiante podrá ser homologada a asignaturas del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra matriculado, a decisión del comité curricular. El estudiante deberá cancelar el valor de los créditos académicos correspondientes a la(s) asignatura(s) homologada(s).

ARTÍCULO 39. Aquellos estudiantes que participen en misiones académicas organizadas o avaladas por la Universidad, estas les serán homologadas como electivas de profundización del programa de pregrado que está cursando, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el comité curricular del programa.

Parágrafo. El comité curricular homologará la participación en una misión académica como una electiva de profundización; teniendo en cuenta que ésta se encuentre enmarcada en el perfil de formación del programa académico que está cursando el estudiante y estableciendo una exigencia académica de acuerdo a lo



tratado en la misión, la cual será valorada de forma cuantitativa. Esta valoración cuantitativa, será reportada como nota de la electiva de profundización.

ARTÍCULO 40. Los estudios de homologación serán aprobados por el Decano, el Director de programa respectivo o por el Comité Curricular del programa.

CAPÍTULO 3 De las matrículas

ARTICULO 41. La aceptación de la matrícula académica se deberá realizar dentro de los 3 días calendario siguientes a su inicio en el sistema. De lo contrario, el sistema dará por aceptada la matrícula de las asignaturas que tenga inscritas, siempre y cuando estas correspondan a un mínimo de 6 créditos académicos.

Parágrafo: En caso que las asignaturas inscritas correspondan a menos de 6 créditos académicos, el sistema liberara estos cupos, excepto cuando sean los que le hacen faltan al estudiante para completar su plan de estudio.

ARTICULO 42. En los planes de estudio por créditos académicos el estudiante podrá matricular mínimo de 6 créditos académicos y un máximo de 21 créditos.

Parágrafo: El estudiante podrá matricular menos de 6 créditos académicos, siempre y cuando sean los que le hacen falta para culminar su plan de estudio.

ARTICULO 43. El estudiante que pertenezca a un plan de estudio por créditos académicos, cancelará su matrícula financiera por el valor de cada crédito, de acuerdo a lo establecido anualmente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44. Un estudiante no podrá matricular asignatura alguna con prerrequisito pendiente de aprobación, como tampoco cuando presente incompatibilidad horaria con otra u otras asignaturas.

Parágrafo. Para el caso de los estudiantes de programas virtuales sólo se tendrá en cuenta las restricciones de los prerrequisitos.

ARTÍCULO 45. El horario de clases de los programas de pregrado será en jornada mixta. No habrá jornadas diurnas o nocturnas. Lo anterior sin perjuicio que los estudiantes puedan matricular créditos en horario nocturno siempre que exista disponibilidad de cupos. En el evento que se agoten los cupos para matricular créditos en horarios nocturnos, los estudiantes podrán hacer uso del congelamiento de créditos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.



ARTÍCULO 46. El estudiante podrá solicitar ante la Vicerrectoría Financiera el reembolso del valor pagado por concepto de los derechos de su matrícula financiera, de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado, cuando el retiro de la matrícula se solicite por escrito, antes de la fecha de iniciación de clases.
- El cincuenta por ciento (50%) del valor pagado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases; para los estudiantes matriculados en asignaturas presenciales.
- El cincuenta por ciento (50%) del valor pagado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito, dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la fecha de iniciación de clases; para los estudiantes matriculados en módulos virtuales.
- En caso de que el estudiante fallezca, se realizará la devolución del 100% del valor pagado por su matrícula, la cual será entregada a sus padres, cónyuge y/o hijos.

ARTÍCULO 47. Los dineros pagados por concepto de matrícula financiera podrán ser congelados automáticamente por la universidad, o a solicitud del estudiante por escrito ante la Vicerrectoría Financiera, en los siguientes casos:

- a) Haya realizado y aceptado matrícula académica y decida no cursar las asignaturas.
- b) No haya iniciado la realización de la matrícula académica.
- c) Después de realizar y aceptar su matrícula académica le hayan quedado libres créditos por matricular.
- d) Después de haber iniciado y no aceptado su matrícula académica, y en consecuencia el sistema le haya liberado los cupos.
- e) En caso de que el estudiante decida no cursar el semestre, pero haya realizado y aceptado matrícula académica, el estudiante deberá realizar la solicitud por escrito ante la Vicerrectoría Financiera.

Parágrafo I. El proceso se realizará finalizada la semana siguiente del cierre de matrícula académica para los programas de modalidad presencial.

Parágrafo II. El proceso se realizará hasta quince (15) días después de iniciar las clases, para programas de modalidad virtual.

Parágrafo III. El “congelamiento” de los dineros pagados para cursar su semestre, no exime de la cancelación de créditos financieros directos adquiridos con la



Universidad. Los créditos financieros deberán ser pagados en su totalidad para poder reintegrarse a sus estudios.

Parágrafo IV. Si cuentan con una beca, el monto de ésta no será tenida en cuenta para el congelamiento, debido a que el estudiante debe hacerla efectiva para el periodo académico que le fue concedida.

ARTICULO 48. Los estudiantes matriculados en los programas de pregrado de la Universidad podrán retirar las asignaturas que deseen dentro de los tiempos definidos a continuación:

- Los estudiantes matriculados en programas presenciales, podrán retirar asignaturas hasta la semana doce (12), contadas a partir de la fecha de iniciación de clases del periodo académico correspondiente.
- Los estudiantes matriculados en programas virtuales podrán retirar módulos hasta la semana seis (6) después de haber iniciado sus clases.

Parágrafo I. El retiro de asignaturas no conlleva al reembolso de los derechos de matrícula.

Parágrafo II. Las asignaturas perdidas por inasistencia, no podrán ser retiradas.

Parágrafo III. Después de realizar el retiro de asignaturas, el estudiante no podrá revertir el proceso.

SUBTÍTULO 2. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1. De los derechos

ARTICULO 49. Son derechos específicos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
- b) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
- c) Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Institución, de acuerdo con el presente reglamento.



- d) Elegir y ser elegido a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universidad de la Costa, las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
- e) Asociarse de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
- f) Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias a las normas expedidas en el presente Reglamento. La norma favorable prevalecerá sobre la restrictiva o desfavorable.
- g) A ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
- h) Acceder, con arreglo a las normas internas establecidas, a los reconocimientos y servicios vigentes.
- i) La institución dejará constancia en la hoja de vida académica de los estudiantes de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.
- j) Exigir calidad académica.
- k) A que se le proteja su medio ambiente.

A conocer al iniciar cada período académico, los contenidos, metodología y sistemas de evaluación de las diferentes asignaturas o módulos virtuales a cursar en el respectivo período.

ARTICULO 50. Los estudiantes que deseen ser representantes de su comunidad ante el Consejo Directivo, Académico, de Facultad y comité curriculares deben estar matriculados en un programa académico, a través de créditos académicos y deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado al menos 40% de los créditos académicos de su plan de estudios.
- b. Haber obtenido un promedio académico acumulado mínimo de 3.5.
- c. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo I. Los estudiantes elegidos para los organismos institucionales, tendrán su suplente personal, quien deberá reunir las mismas condiciones del principal.

ARTICULO 51. El proceso de elección de representantes estudiantiles estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y el día de las elecciones estudiantiles anualmente y supervisará que todos los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución.



ARTICULO 52. La elección de los representantes estudiantiles ante los organismos de decisión se realizará a través de una elección democrática directa por los estudiantes en la fecha estipulada por la Secretaría General. Los representantes estudiantiles serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 53. Las representaciones estudiantiles a elegir democráticamente serán para los siguientes organismos:

- a. Un representante ante el Consejo Directivo
- b. Un representante ante el Consejo Académico
- c. Un representante ante cada uno de los Consejos de Facultad

Un representante ante cada uno de los comités curriculares de cada programa académico.

ARTICULO 54. Ningún estudiante podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión y si no llegase a haber ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión anteriormente descritos, este será designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 55. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

ARTICULO 56. Las demás disposiciones que rijan el proceso de elecciones estudiantiles estarán contempladas en el reglamento de elecciones estudiantiles vigentes.

ARTICULO 57. De acuerdo con la Constitución y la Ley, el estudiante tendrá derecho a vigilar el cumplimiento de los programas académicos, al igual que el cumplimiento de los deberes de los profesores, y a que se le guarde la respectiva reserva por la información suministrada.

Capítulo 2. De los deberes

ARTICULO 58. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son los deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.



- b) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Darle estricto cumplimiento a los estatutos de la Universidad de la Costa, al plan de estudios vigente, al reglamento estudiantil, y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
- d) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- e) Asistir por lo menos al 80 % de las clases presenciales o cumplir con el 80% de las actividades si es estudiante virtual. Además, deberá cumplir con las actividades académicas, culturales, deportivas a que se ha comprometido con la Institución.
- f) Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- g) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.
- i) No presentarse a la institución o sitios de práctica en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. Además, es su deber respetar y no contaminar su medio ambiente.
- j) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- k) No portar dentro de las instalaciones de la Institución, armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.
- l) Denunciar los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este reglamento.
- m) Poner en conocimiento de las autoridades competentes de esta Institución, los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.
- n) Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Institución.
- o) Respetar la propiedad intelectual de toda creación, artística, literaria o científica, propia o de terceros, en los trabajos, proyectos, diseños y demás actividades académicas que se desarrollen dentro de la Universidad, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- p) Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Institución programas de computador, sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.



- q) No ejecutar en ningún sitio de la Institución, actos que atenten contra la Constitución Nacional, la ley, Decretos, Reglamentos y demás normas jurídicas.
- r) Evaluar de manera objetiva a sus profesores. Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información y comunicación de la Institución.

Capítulo 3. De las faltas disciplinarias

ARTÍCULO 59. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por comisión u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la Corporación Universidad de la Costa. En calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTICULO 60. No habrá lugar a imputar responsabilidad disciplinaria cuando el estudiante actúe bajo alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- d. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación proporcionalidad y racionalidad.
- e. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.



- f. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordinado su comportamiento.

ARTÍCULO 61. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de dos años, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El infractor podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 62. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

ARTÍCULO 63. CLASES DE FALTAS para los efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en:

- a. Faltas Leves
- b. Faltas Graves
- c. Faltas Gravísima.

ARTÍCULO 64. Son faltas gravísimas y dan lugar a la imposición de la máxima sanción disciplinaria consagrada en el presente reglamento las siguientes:

- a) Cometer una conducta objetivamente tipificada en la ley penal como delito, sancionable a título de dolo, cuando se está en desarrollo de una actividad académica, evaluativa o investigativa, o cuando la víctima o perjudicado por dicho comportamiento pertenezca a la Comunidad educativa de la Universidad de la Costa.
- b) Presentar o haber presentado al momento de la inscripción o de la matrícula documentos falsos a la universidad.
- c) Realizar actividad fraudulenta dentro de una actividad académica o investigativa
- d) Provocar, amenazar, o agredir física o moralmente a otros estudiantes, profesores o autoridades académicas o administrativas
- e) Suplantar o ser suplantado por otro estudiante o por un tercero en actividad académica, evaluativa o investigativa.



- f) Sustraer cuestionarios para evaluaciones.
- g) Adulterar las actas de calificaciones en el sistema o en cualquier otro documento, directamente o por interpuesta persona.
- h) El comercio, el suministro, o el consumo de bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes en predios o instalaciones de la universidad, o en actividad académica, cultural o investigativa representando a la universidad.
- i) Aparecer como autor de una obra científica, literaria o artística protegida por los derechos de autor sin serlo.
- j) Alterar o modificar una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- k) Reproducir en trabajos propios, extractos de obras sin tener la autorización del autor, u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
- l) Acceder y reproducir de manera indiscriminada en el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación, o trabajos de grado el uso de contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
- m) Causarle intencionalmente daños graves a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Corporación Universidad de la Costa, a sus sistemas de información o cambiando, modificando o falsificando la información que reposa en ellos.
- n) Utilizar indebidamente las llaves, claves o implementos de seguridad que permitan vulnerar, inutilizar o franquear cualquier sistema de seguridad de la institución.
- o) Introducir en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, software dañino, bases de datos, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario y la Institución.

Parágrafo I. En los casos contemplados en las faltas i, j, k y l se podrá imponer como sanción accesoria que el trabajo sea calificado con nota de cero (0.0).

ARTICULO 65. Son faltas graves:

- a. Obstaculizar en forma grave y de cualquier manera cualquier clase de investigación que estén realizando autoridades judiciales o administrativas, o las autoridades competentes de la Institución.



- b. Toda conducta culposa que conlleve a que se pierdan, dañen o extravíen bienes y documentos de propiedad de esta Institución, o que esta únicamente posea en forma material o tenga la mera tenencia.
- c. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a otro estudiante, o a cualquier persona que se encuentre laborando en esta Institución.
- d. Privar injustamente a cualquier estudiante del ejercicio de las garantías y libertades constitucionales y legales.
- e. Atentar o amenazar a cualquier estudiante en sus derechos fundamentales constitucionales.
- f. Obtener información de otro estudiante valiéndose de violencia física o moral.
- g. Violar la correspondencia interna de esta Institución, académica administrativa o de cualquier orden, o la correspondencia dirigida a la misma Institución.
- h. Realizar actividades o recibir beneficios que comprometan el buen nombre y el prestigio de la Institución.
- i. Abusar de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, o en el presente reglamento, o el incumplimiento de los deberes relacionados en tal reglamento.
- j. Todo acto de sabotaje a las actividades culturales, deportivas y demás que sean propias de la Institución.
- k. Reproducir, distribuir o ejecutar cualquier tipo de explotación económica en el ámbito universitario, de creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor o la Propiedad Industrial, sin la debida autorización del propietario.
- l. Haber sido objeto de tres amonestaciones.

ARTÍCULO 66. Son faltas leves:

- a) Impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y recreativas.
- b) Obstruir cualquiera de las actividades académicas programadas.
- c) Impedir o limitar la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.



- d) El carnet es personal e intransferible y toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 67. Adicional a las faltas expresamente indicadas en este reglamento también será falta el incumplimiento en los deberes y la extralimitación de derechos señalados en este reglamento o en otras normas emanadas por el consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo I. A fin de establecer la gravedad o levedad de estas faltas disciplinarias se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- a. El grado de culpabilidad.
- b. El grado de perturbación de la actividad académica
- c. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- d. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- e. Los motivos determinantes del comportamiento.

Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 4. De las sanciones

ARTICULO 68. Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente reglamento disciplinario de la Universidad de la Costa, tendrán las siguientes sanciones:

- a. **EXPULSIÓN:** Máxima sanción a imponer a un estudiante, se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.
- b. **SUSPENSIÓN ACADÉMICA:** Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30)



días. Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).

AMONESTACIÓN: Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve.

ARTÍCULO 69. Cuando las faltas contempladas en los literales l, j, k y l del artículo 185 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado además deberá esperar por un periodo de un año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTICULO 70. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, servidor de la Institución o persona ajena a la misma.
- d. Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.
- e. Cometer la falta para ocultar otra.
- f. Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros,
- g. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- h. Preparar la infracción y las modalidades de la misma.

ARTÍCULO 71. Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



SUBTÍTULO 3 - DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO 1 – ESTADOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 72. La Universidad define la permanencia como aquella condición en la que la calidad de estudiante se mantiene a lo largo del proceso de formación, en cumplimiento de las normas de tipo académico, administrativo o disciplinario establecidas por la Universidad, para garantizar su formación integral que conlleve a su graduación.

ARTÍCULO 73. Todo estudiante que permanezca en la Universidad debe ostentar alguno de los siguientes estados:

a. Estudiante ordinario: Se considera estudiante ordinario aquel que se encuentra matriculado y cursando su periodo académico en la Universidad.

b. Estudiante en intercambio: Se considera estudiante en intercambio:

- En movilidad saliente al estudiante de la Universidad que cursa asignaturas en un periodo académico en otra Institución de Educación Superior.
- En movilidad entrante al estudiante que procedente de otra Institución de Educación Superior cursa asignaturas en la Universidad en un periodo académico.

c. Estudiante en doble titulación: Se considera estudiante en doble titulación, en movilidad entrante o saliente, aquel que se inscribe con el propósito de obtener dos títulos de forma simultánea, uno otorgado por la Universidad y otro otorgado por una Institución de educación superior en el extranjero con la que se ha establecido un convenio para estos fines.

d. Estudiante en pasantía: Se considera estudiante en pasantía, a quien haya matriculado el curso libre de pasantía en la Universidad para desarrollar misión académica o actividades en una entidad, empresa, organización o institución, nacional o internacional, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios o desarrollar sus competencias profesionales, sociales, deportivas, investigativas o culturales, la cual se constituye en una experiencia de movilidad saliente que complementa su formación integral.

Parágrafo I. Aquellos estudiantes que aspiren a ingresar al programa de doble titulación se acogerán a lo establecido en el convenio específico que para estos fines haya suscrito su programa.



Parágrafo II: El término de duración de la pasantía será por un tiempo máximo de 1 año. Si la pasantía supera este término el comité curricular del programa al cual pertenece el estudiante decidirá al respecto.

ARTÍCULO 74. Para que un estudiante de la Universidad adquiera el estado de intercambio o doble titulación, mediante movilidad saliente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado y ser estudiante activo de un programa de pregrado de la Universidad.
- b. Haber aprobado mínimo 30 créditos académicos.
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias.
- d. Dominio del idioma del país de destino.
- e. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.5.

ARTICULO 75. La calidad de estudiante se perderá cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Renuncia al derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados en el calendario académico para cada período lectivo.
- b. Aplicación de las sanciones de suspensión, expulsión o cancelación de matrícula.
- c. Retiro voluntario.
- d. Reprobación por cuarta vez de la misma asignatura o módulo, siempre que estos sean del área específica o profesional. Para el caso de los programas de Ingeniería se hará extensivo a las asignaturas del ciclo básico.
- e. Cuando el Consejo Académico considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental, mientras subsistan tales causas.
- f. Cuando el estudiante no haya aprobado el plan de acompañamiento durante su primer año de estudios en la Universidad.

CAPITULO 2 – DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTICULO 76. Se entiende por promoción el avance del estudiante en el desarrollo de sus competencias de acuerdo al plan de estudio de cada programa académico, previo cumplimiento de requisitos académicos.

PARÁGRAFO. El avance en el desarrollo de competencias se medirá de acuerdo con lo establecido en el sistema de evaluación de la Universidad.



ARTICULO 77. La evaluación del aprendizaje es asumida como un proceso permanente y continuo en la formación del estudiante, con el objetivo de verificar los aprendizajes que permitan retroalimentar, en diferentes ambientes y escenarios, el proceso de aprendizaje conducente al desarrollo de las competencias tanto genéricas como específicas que requiere el respectivo perfil de formación del programa que está cursando.

ARTÍCULO 78. Dentro del proceso de evaluación del aprendizaje en la Universidad existen los siguientes tipos de evaluaciones:

a. Evaluación Formativa: Concebida como el proceso de acompañamiento permanente y continuo que facilita la superación de errores, el autoconocimiento, la percepción de debilidades y fortalezas; permite la toma de decisiones, la solución de problemas y la superación personal y profesional.

En el proceso de evaluación formativa, el profesor de la Universidad se convierte en un facilitador del avance del estudiante como persona en sus dimensiones cognitivas, expresivas y socioafectivas; guiando los procesos de aprendizaje; permitiendo así su desarrollo personal, profesional y como ciudadano.

En todas las asignaturas los profesores registrarán el análisis de los avances cualitativos que tienen sus estudiantes, a través de un sistema de información definido por la Universidad, lo cual no significará ninguna calificación.

b. Evaluación Sumativa: Concebida como la verificación del desarrollo de las competencias genéricas y específicas, validando que se hayan dado los dominios cognitivos, psicomotrices y actitudinales programados en la formación y en el perfil profesional del programa que está cursando.

El resultado de la evaluación del componente sumativo se presentará en un reporte de calificaciones. Existen cuatro tipos de evaluación sumativa:

- Evaluación del 90%
- Examen 10%
- Validación
- Preparatorios de Grado.

ARTICULO 79. La escala de calificación que se utilizará en los Programas de Pregrado y Posgrado será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).



Parágrafo. En los programas de pregrado, la nota aprobatoria será igual o mayor de tres punto cero (3.0). Se exceptúan los casos especiales contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 80. No podrán ser habilitadas ninguna de las asignaturas ofertadas por los programas académicos de la Universidad.

ARTICULO 81. Los estudiantes que cursen asignaturas virtuales o que pertenezcan a programas virtuales, deberán cumplir como mínimo con el 80% de las actividades programadas por el profesor para evaluar el aprendizaje. En caso de incumplimiento del veinte por ciento (20%) o más de las actividades académicas programadas en el plan de asignaturas, el estudiante perderá la asignatura virtual o el modulo, dependiendo de la modalidad a la que pertenezca.

ARTICULO 82. Evaluación del 90%. Esta evaluación se realiza a través de pruebas estandarizadas y/o evaluaciones desarrolladas por el profesor, las cuales se enfocan específicamente a la verificación del nivel de progreso del estudiante en las competencias específicas. Esta evaluación corresponde a los tres cortes académicos cada uno del 30%, porcentaje que se obtendrá a partir de la siguiente distribución: un 20% que corresponde a la implementación de una prueba estandarizada y/o rúbrica de calificación, que será administrada por la Unidad de Evaluación adscrita al Centro de Excelencia Docente, y, el 10% restante corresponderá al proceso de evaluación que el profesor desarrolla en aula para cada corte académico, que deberá registrar en el sistema de información académico de la Universidad en las fechas establecidas.

Parágrafo I. En los programas de presenciales, todas las asignaturas se registrarán en el sistema de información académico de la Universidad, tres (3) reportes de calificación que representan los resultados de la evaluación de competencias específicas, cuya ponderación será del 30% para cada uno.

Parágrafo II. Lo establecido en esta norma será aplicable igualmente para los programas virtuales.

Artículo 83. La aplicación de la prueba estandarizada asociada a las competencias específicas en el marco de la evaluación sumativa, se implementará progresivamente a partir del periodo académico 2018–II, iniciando con las asignaturas ofertadas para el primer nivel según el plan de estudios vigente, así como, en asignaturas compartidas entre diversos programas, que sean ofertadas para primer nivel en cualquiera de ellos.



Parágrafo I. En el caso de aquellos estudiantes que para el período académico 2018-II hayan aprobado las asignaturas de primer nivel y las asignaturas compartidas con anterioridad a la implementación de esta prueba estandarizada en el marco de la evaluación sumativa, seguirá vigente el sistema de evaluación establecido mediante acuerdo No. 1080 de 30 de noviembre de 2017.

Parágrafo II. En el caso de la asignatura establecida para desarrollar la práctica universitaria, la calificación definitiva corresponderá a los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 84. Evaluación del 10%. En los programas de pregrado, corresponderá a la calificación obtenida en la prueba de competencias genéricas que la Universidad realiza en el periodo académico. Este 10% aplicará a cada asignatura o modulo y se sumará a la Evaluación del 90%. Esto se hará a través de una prueba estandarizada que la Universidad realiza en el periodo académico, cuya administración está a cargo de la Unidad de Evaluación adscrita al Centro de Excelencia Docente.

ARTÍCULO 85. Los estudiantes en condición de movilidad entrante y saliente serán sujetos de esta modalidad de evaluación, en tanto tengan asignaturas matriculadas en la Universidad.

ARTÍCULO 86. Las pruebas estandarizadas son administradas por la unidad de evaluación, adscrita al Centro de Excelencia Docente.

ARTÍCULO 87. Los estudiantes que no presenten alguna(s) de las pruebas estandarizadas en las fechas programadas por la Universidad, tendrán derecho a presentarla(s) en forma diferida en la fecha establecida por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo protocolo.

ARTICULO 88. Para los estudiantes que ingresaron antes del periodo 2018-2 y que no cursen asignaturas compartidas entre los diversos programas, ofertadas a estudiantes que ingresaron a partir del periodo 2018-2, los profesores deberán registrar en el sistema de información académico de la Universidad, tres (3) reportes de calificación que representen las evidencias del aprendizaje de cada corte académico, cuya ponderación será del 30% para cada uno. El 10% restante de la nota de cada asignatura, corresponderá a la calificación obtenida en la prueba de competencias genéricas (Evaluación del 10%) que la Universidad realiza en el periodo académico.



Parágrafo I. Para registrar las calificaciones el profesor deberá promediar varias notas para cada corte. De ninguna manera la valoración de cada reporte académico debe ser el resultado de una única evaluación.

ARTICULO 89. Todo estudiante, podrá solicitar revisión de sus calificaciones de cada corte una vez ingresadas al sistema de información, de la siguiente manera:

Para lo correspondiente a las pruebas estandarizadas, el estudiante deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitar por correo electrónico institucional ante la Unidad de Evaluación del Centro de Excelencia Docente, la revisión o corrección de la misma, de conformidad con el protocolo establecido.

Para lo correspondiente a las asignaturas cuya evaluación sumativa no se desarrolla mediante pruebas estandarizadas, el estudiante deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitar por correo electrónico institucional ante el auxiliar académico o secretario académico de su facultad, la revisión o corrección de la misma.

Parágrafo I. En caso que exista corrección de la calificación ingresada en el sistema, ésta deberá ser remitida a la Dirección de Registro como fecha límite, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de revisión:

Parágrafo II. La revisión en ningún caso puede dar lugar a la disminución de la calificación obtenida. En caso que sea superior, el profesor justificará las razones que lo amerita.

Parágrafo III. En caso que se requiera la presencia del estudiante en la revisión y éste, previo proceso de notificación, no asista, el Decano o la Unidad de Evaluación, según el caso, declarará desierto el recurso y la calificación será ratificada.

Parágrafo IV. Una vez vencido el plazo, el estudiante no tendrá derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 90. Se entiende por calificación definitiva a la obtenida mediante:

- La sumatoria porcentual de cada corte realizado en el semestre.
- Presentación de validaciones, promediando el examen oral y el examen escrito



ARTICULO 91. Cuando al promediar dos o más calificaciones de una misma asignatura o módulo virtual resulten centésimas, se aplicará el criterio de aproximación aritmética, siempre que dicha centésima sea cinco o superior a cinco; cuando es inferior a cinco, desaparece dicha centésima.

ARTICULO 92. El estudiante que repruebe por tercera vez la misma asignatura o módulo del área profesional, específica o del ciclo básico para los programas de Ingeniería, podrá matricular por cuarta vez únicamente la asignatura o asignaturas reprobadas.

ARTICULO 93. El estudiante que repruebe por cuarta vez la misma asignatura o módulo del área profesional, específica o del ciclo básico, para los programas de Ingeniería; quedará por fuera del programa.

ARTICULO 94. La evaluación de validación es aquella que presenta quien considere disponer de las competencias desarrolladas en una asignatura o módulo, previa autorización del Decano de la Facultad respectiva. La validación deberá realizarse a través de una evaluación escrita y otra oral y será administrada por la Unidad de evaluación del Centro de Excelencia Docente.

Parágrafo I. Para validar una asignatura o un módulo se deberá haber aprobado los prerrequisitos correspondientes, previa solicitud a la decanatura respectiva.

Parágrafo II El Decano dispondrá de tres (3) días hábiles para estudiar dicha solicitud y en caso de ser aprobada, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Parágrafo III. El estudiante que solicite validación de una asignatura o módulo que tenga matriculada deberá retirarla dentro del plazo de retiro de la asignatura, para que se pueda aprobar su solicitud.

Parágrafo IV. En caso de no realizar la validación, el estudiante Tendrá ocho (8) días hábiles después de la fecha de programación para solicitar por escrito ante la Decanatura o el Departamento correspondiente, quien enviará a la Vicerrectoría Financiera para el congelamiento o la devolución dentro del tiempo correspondiente.

Parágrafo V. Sólo se podrá validar hasta el 20% del respectivo plan de estudios, ya sea este en asignaturas o en créditos académicos.



ARTICULO 95. La calificación definitiva de la validación será la resultante de promediar las notas obtenidas en la evaluación escrita y en la oral, siendo la nota mínima aprobatoria de las evaluaciones de validación de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 96. El examen preparatorio es aquel que presentan los estudiantes de algunos programas, como requisito para optar el título profesional respectivo y tiene como objetivo evaluar los contenidos de las diferentes áreas de formación del programa.

Parágrafo I. La nota aprobatoria del examen preparatorio será de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 97. En los planes de estudio diseñados en créditos académicos, el promedio general de calificaciones será resultante de ponderar cada una de las asignaturas o módulos virtuales que lo conforman, teniendo en cuenta su respectivo número de créditos. Los estudiantes que ingresaron a partir del periodo 2011-2, en caso de reintegro se regirán por el promedio ponderado.

CAPITULO 3 – DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 98. Al matricularse en un semestre el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 80 % de las actividades académicas programadas en cada asignatura.

Parágrafo. El Estudiante debe asistir al grupo en el que matriculó académicamente la asignatura, de lo contrario perderá la asignatura por inasistencia.

ARTICULO 99. Cuando las faltas de asistencia del estudiante sean iguales o superen el 20 % de las actividades académicas programadas para cada asignatura, el profesor reportará en el sistema la pérdida por inasistencia.

Parágrafo I: Una falla es equivalente a una hora presencial.

Parágrafo II. La calificación definitiva en la asignatura perdida por inasistencia será equivalente a cero.cero (0,0).



Parágrafo III. La falta de asistencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de la matrícula académica del estudiante

Parágrafo IV. El estudiante que pierda una asignatura o módulo por inasistencia no podrá solicitar retiro de dicha asignatura.

Parágrafo V. El estudiante que deje de asistir a clases, debe presentar por escrito su excusa a consideración del profesor, en un término no mayor de 72 horas. Pasado este término la excusa es extemporánea. El estudiante podrá presentar su excusa personalmente, a través de terceros o remitirla al correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 100. La asignatura o módulo virtual que al finalizar un periodo académico no haya sido desarrollado por lo menos en un 80 % del tiempo programado para el mismo no se considerará cursada(o) y deberá repetirse o prolongarse hasta el cumplimiento de su desarrollo total a costa de la Universidad, en un tiempo establecido por la misma.

ARTICULO 101. Los estudiantes están obligados a cursar todas las asignaturas o módulos virtuales en los cuales se matricularon, excepto los retirados en el periodo fijado para ello.

SUBTITULO 4 – DEL DESARROLLO ACADÉMICO

Capítulo 1. Del sistema de créditos académicos

ARTICULO 102. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establece el crédito académico como el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas, que se espera el programa desarrolle.

ARTÍCULO 103. Todos los programas de pregrado de la Corporación Universidad de la Costa, expresarán en créditos académicos el trabajo del estudiante para el logro del aprendizaje.

Artículo 104. Un crédito académico se define como un trabajo académico de 48 horas que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras labores que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.



Artículo 105. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en 48 el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

Parágrafo I. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Para lo cual, si el resultado de la división no es un número entero o aparece con decimales, se aproximará al entero más cercano.

Parágrafo II. Para programas en la modalidad virtual de formación se manejarán sub-periodos de ocho (8) semanas de clases para cada módulo incluyendo todas las evaluaciones programadas.

Parágrafo III. En un período académico de 16 semanas, un crédito académico implica tres horas semanales de trabajo académico por parte del estudiante ($3 \times 16 = 48$).

Parágrafo IV: Para los períodos académicos intersemestrales que son de cuatro semanas, un crédito implica doce horas semanales de trabajo académico por parte del estudiante ($12 \times 4 = 48$)

Parágrafo V: Para programas en la modalidad virtual de formación con módulos de ocho (8) semanas, un crédito educativo implica seis horas de trabajo académico por parte del estudiante ($6 \times 8 = 48$).

ARTÍCULO 106. Los estudiantes para cumplir el logro de los aprendizajes, deberán tener en cuenta que la proporción entre el tiempo de trabajo asistido por el profesor y el tiempo de trabajo independiente, definido por el programa académico en el que se encuentra matriculado. Para las horas de trabajo independiente los estudiantes pueden solicitar acompañamiento de profesores en horarios dispuestos por la facultad o programa para atención a estudiantes.

ARTÍCULO 107. El número de créditos por programa será mínimo de 144 para programas profesionales, entre 60 y 78 para programas técnicos y entre 96 y 100 para programas tecnológicos, salvo excepciones determinadas por el Consejo Directivo.



ARTICULO 108. Los estudiantes podrán matricular desde 6 créditos académicos hasta 21 créditos académicos, siempre que el horario y sus condiciones personales lo permitan.

ARTÍCULO 109. Los estudiantes para matricular sus créditos de asignaturas o módulos virtuales básicos, específicos, electivos y de profundización, tendrán la asesoría de la Dirección de Registro y del secretario académico o auxiliar académico de su facultad.

Artículo 110. El Nivel General del estudiante se calculará basado en el producto del número de niveles del plan de estudio, por el cociente entre el total de créditos aprobados sobre el total de los créditos del plan de estudio. El resultado de lo anterior redondeado a 0 cifras decimales. Si el Nivel a calcular es el Actual se debe adicionar al total de créditos aprobados el número de créditos matriculados.

ARTÍCULO 111. El estudiante de transferencia externa se le reconocerán los créditos cursados en el Programa del cual proviene, de acuerdo al estudio de homologación realizado.

ARTÍCULO 112. Los estudiantes que solicitan transferencia interna, se les reconocerán los créditos cursados en el Programa anterior, de acuerdo al estudio de homologación realizado.

CAPÍTULO 2. DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 113. Las actividades académicas en la Universidad se realizan a través de cuatro (4) periodos académicos: Dos (2) ordinarios y Dos (2) intersemestrales.

Parágrafo I. Son periodos ordinarios aquellos periodos académicos de 16 semanas para el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes.

Parágrafo II. Son periodos intersemestrales aquellos que se realizan entre los periodos ordinarios, a través de la oferta de cursos intersemestrales.

Artículo 114. El horario de clases de los programas de pregrado será en jornada mixta, no habrá jornadas diurnas o nocturnas. Lo anterior sin perjuicio que los estudiantes puedan matricular créditos en horarios diurnos o nocturnos siempre que exista disponibilidad de cupos. En el evento que se agoten los cupos para matricular



créditos en horarios nocturnos, los estudiantes podrán hacer uso del congelamiento del dinero pagado para matricular estos créditos, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 115. Al inicio de todo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el plan de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, competencias a desarrollar, la metodología, la bibliografía y el sistema de evaluación a utilizar. Para el caso de las asignaturas soportadas en ambientes virtuales de aprendizaje, el profesor realizará un plan que pondrá a disposición de los estudiantes en el aula virtual antes del inicio del período académico.

ARTICULO 116. En la Universidad, las asignaturas o módulos de los planes de estudio de cada programa, de acuerdo con su naturaleza, se clasifican en: teóricas, prácticas y teórico- prácticas.

Parágrafo I. Las asignaturas teóricas o los módulos teóricos son aquellas que requieren de un fundamento conceptual del conocimiento tratado en el plan de asignatura.

Parágrafo II. Las asignaturas prácticas o los módulos prácticos se fundamentan en la aplicación directa de los conocimientos científicos, a través de simulaciones o de la vinculación del estudiante con el medio profesional en los campos específicos de su formación.

Parágrafo III. Las asignaturas teórico-prácticas o módulos teórico-prácticos, son las que imparten los fundamentos filosóficos, tecnológicos y técnicos que posibilitan su aplicación en la práctica o permiten el desarrollo de la investigación.

En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, donde la práctica sea un laboratorio, se separa el componente teórico del práctico. En estas asignaturas el componente teórico tendrá un valor del 40 % y el práctico del 60 %, los cuales sumados darán la calificación definitiva.

Parágrafo IV. Los módulos se manejarán de acuerdo con las metodologías particulares para esta modalidad, no obstante, estos sean de naturaleza teórica, práctica o teórico-práctica.

ARTICULO 117. El diseño de los planes de estudio de los programas de modalidad presencial comprenderá una estructura de asignaturas prerrequisitos y correquisitos. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual de aprendizaje los planes de estudios serán estructurados por módulos prerrequisitos.



Parágrafo I. Son asignaturas o módulos prerrequisitos aquellos cuya aprobación previa se hace necesaria antes de matricular otra asignatura o modulo del plan de estudio.

Parágrafo II. Son asignaturas o módulos correquisitos aquellos que por su contenido se complementan y se relacionan entre sí, debiéndose cursar simultáneamente. Cuando un estudiante matricule en un periodo académico asignaturas correquisitos deberá tener en cuenta:

- a. En caso de solicitar el retiro de una de las asignaturas, ésta se hará extensiva a la otra asignatura definida como correquisito en el plan de estudio vigente.
- b. En caso que el estudiante repruebe uno de los correquisitos sólo deberá repetir la asignatura reprobada; sin embargo, no podrá cursar asignatura alguna que le siga a éstos correquisitos.

ARTICULO 118. Los planes de estudio de los programas de la Universidad contemplan asignaturas o módulos electivos, formando parte de los componentes de profundización, a los cuales el estudiante accede flexiblemente respondiendo a tendencias de la profesión, demandas sociales, sus inclinaciones de vocación, habilidades y competencias individuales.

Parágrafo I. Los estudiantes podrán elegir entre diversas opciones para cumplir con el requisito de cursar las asignaturas o módulos electivos.

Parágrafo II. La selección de estas opciones de asignaturas o módulos, por parte del estudiante, está sujeta a la disponibilidad de cupos, grupos y horarios en el SICUC.

CAPITULO 3. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y NIVELATORIOS

ARTICULO 119. El estudiante tendrá la opción de desarrollar sus asignaturas a través de cursos Intersemestrales, los cuales serán ofertados entre dos periodos académicos ordinarios, cumpliéndose el plan de asignatura respectivo. Para efectos evaluativos, se adoptará el sistema establecido por la Universidad.

Parágrafo I. Las condiciones mediante las cuales podrán ser ofertados y desarrollados, serán reglamentadas por la rectoría.



Parágrafo II. Los cursos intersemestrales deberán tener las mismas características de una asignatura presencial o virtual o módulo virtual, por lo que un curso intersemestral tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas; etc.

ARTICULO 120. El estudiante podrá matricular hasta cinco (5) créditos en un periodo intersemestral.

Parágrafo I. En caso que los cursos sean ofertados en modalidad presencial, estos deberán ser en diferentes horarios.

Parágrafo II. Para matricular un curso intersemestral, el estudiante deberá haber aprobado el prerrequisito respectivo.

ARTICULO 121. En la modalidad presencial las asignaturas prácticas no se podrán cursar en intersemestrales, excepto la asignatura de Consultorio Jurídico, para el caso de la facultad de Derecho y los módulos virtuales prácticos.

ARTICULO 122. El costo del curso intersemestral, dependerá del número de créditos de la(s) asignatura(s) a cursar, según los valores por cada crédito, determinados por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 123. Una vez iniciada las clases del curso intersemestral no habrá devolución de dinero por ningún concepto. Si un estudiante se retira antes de iniciada las clases del mismo, se le devolverá el 100% del dinero cancelado o podrá optar por el congelamiento hasta la primera semana de clases.

Parágrafo. En caso que el curso intersemestral no se realice por razones ajenas al estudiante, este podrá solicitar la devolución o congelamiento del 100% de los dineros pagados.

ARTICULO 124. Los cursos nivelatorios son aquellos que reemplazan a las asignaturas o módulos, que, por motivos de transición de planes de estudio, no puedan ser ofertadas por las facultades o programas académicos.

ARTICULO 125. Los cursos nivelatorios deberán tener las mismas características de una asignatura o módulo virtual, por lo que un curso nivelatorio tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas y se calificará como una



asignatura o módulo virtual normal y estará sujeto a las disposiciones definidas en este reglamento.

ARTICULO 126. Cuando el estudiante esté matriculado en un plan de estudios por asignaturas y deba acceder a los cursos nivelatorios y se encuentre cursando menos de ocho asignaturas, no pagará el nivelatorio; si el estudiante tiene ocho asignaturas matriculadas y desee realizar el curso nivelatorio, tendrán que pagarlo según el valor estipulado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 127. Cuando el estudiante esté matriculado en un plan de estudios por créditos académicos, deberá pagar el número de créditos que tenga el curso nivelatorio.

ARTICULO 128. El costo del curso nivelatorio y su reglamentación respectiva, será determinado por el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPÍTULO 4 – DE LA PRÁCTICA

ARTICULO 129. La Práctica Universitaria es aquella a través de la cual se complementa la formación teórica del estudiante con la aplicación de sus conocimientos, mediante el desempeño o aplicación de competencias de cada disciplina en el contexto empresarial, investigativo o social. Esta es una experiencia planeada, organizada y supervisada, que acerca al estudiante con el entorno laboral, preparándolo para ser un futuro profesional dinámico, innovador, emprendedor y competitivo.

ARTICULO 130. La Práctica Universitaria tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la formación integral de los estudiantes.
- b. Permitir la aplicación de los conocimientos adquiridos en los diferentes campos y áreas de desempeño de su profesión.
- c. Adquirir la experiencia de la dinámica del medio laboral en el que ejerce la práctica.
- d. Retroalimentar el proceso de formación de los estudiantes, con miras a fortalecer el currículo.



ARTICULO 131. La Práctica Universitaria se desarrolla a través de las asignaturas diseñadas para tal fin en cada uno de los programas académicos de la Universidad, basado en el programa de Práctica Universitaria establecido.

ARTICULO 132. El programa de prácticas universitarias es el conjunto de principios, orientaciones, delimitaciones, alcances, derechos y deberes que regulan las relaciones entre la Corporación Universidad de la Costa, los estudiantes en práctica y las empresas, entidades u organizaciones vinculadas a la práctica.

ARTICULO 133. Los estudiantes podrán desarrollar la Práctica Universitaria bajo las siguientes modalidades:

- **Empresarial u organizacional:** es aquella que vincula estudiantes para desarrollar actividades de carácter práctico en diversas organizaciones de naturaleza privada o pública o de economía mixta o persona natural con una actividad económica legalmente registrada, evidenciando el desarrollo de competencias genéricas y específicas en el proceso de formación como profesional.
- **Investigativa:** es aquella que vincula estudiantes al desarrollo de proyectos o propuestas de investigación. Esta modalidad debe ser articulada a los grupos y líneas de Investigación de la Universidad.
- **Emprendimiento:** es aquella que vincula al estudiante al desarrollo de una idea de negocio finalizando en la validación del modelo de negocio.

Parágrafo I: El proceso de prácticas universitarias se rige por el acuerdo que reglamenta el programa de prácticas universitarias.

Parágrafo II: En los casos en que la práctica del estudiante conlleve a un resultado susceptible de ser protegido por la propiedad intelectual. Este se registrará por el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.

Parágrafo III: El horario y la jornada de la práctica empresarial u organizacional, serán definidos por la organización receptora, previa aceptación de la Universidad, teniendo en cuenta lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 134. Aquel estudiante que esté laborando en su área de formación profesional por al menos un periodo de seis (6) meses continuos, podrá presentar su solicitud de reconocimiento de competencias del ejercicio laboral a la



coordinación de prácticas, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario después de finalizadas las matriculas académicas.

Parágrafo. La nota asignada será la equivalente al promedio acumulado de su carrera al momento de la solicitud del reconocimiento.

ARTICULO 135. Durante el periodo de la práctica universitaria, el estudiante se rige por las normas, políticas y reglamentos de la Universidad y por el reglamento Interno de la organización donde desarrolle su práctica.

ARTÍCULO 136. Para el Ingreso al Programa de Práctica Universitaria el estudiante deberá haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 137. La duración de la práctica universitaria será de mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio de la práctica; esto de acuerdo a las necesidades de la empresa receptora.

Parágrafo I: La práctica para los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y del Programa de Tecnología en Informática y Telecomunicaciones en los Planes de Estudio B y E tendrá una duración de Medio Tiempo y será desarrollada en un plazo de 4 meses o 16 semanas.

Parágrafo II: la práctica para los estudiantes ubicados en organizaciones en el extranjero será desarrollada en un plazo mínimo de tres (3) meses calendario a partir del inicio de la práctica.

ARTICULO 138. Una vez iniciado el período de práctica universitaria, el estudiante será supervisado por el coordinador de práctica universitaria y evaluado por el tutor empresarial, mentor o tutor académico de acuerdo a la modalidad escogida.

ARTICULO 139. La evaluación de las Prácticas universitarias se realizará conforme a lo establecido a continuación:

- a. Primera evaluación de desempeño equivalente al 50% de la nota final de la asignatura. (evaluación parcial)
- b. Segunda evaluación de desempeño equivalente al 50% de la nota final de la asignatura. (evaluación final)



ARTICULO 140. Las prácticas universitarias podrán ser suspendidas en el periodo académico vigente, por el comité curricular, cuando se presenten causales no atribuibles al estudiante.

Parágrafo I. El estudiante no cancelará el valor de los créditos correspondientes a esta asignatura si reanuda la práctica universitaria en el periodo académico siguiente al de la suspensión.

Parágrafo II. Cualquier modificación o suspensión de la práctica universitaria deberá ser solicitada por alguna de las partes interesadas ante la coordinación de prácticas.

ARTÍCULO 141. En caso que el estudiante no pueda continuar desarrollando su práctica por situaciones internas de la organización receptora, el Comité curricular de su Programa académico, podrá considerar lo desarrollado como válido para el cumplimiento de su práctica.

ARTÍCULO 142. El estudiante perderá la asignatura establecida para la práctica universitaria, cuando incurra como mínimo en una de las siguientes causales:

- a. No asistir o abandonar el lugar de prácticas, o suspender las actividades asignadas sin la debida autorización del Tutor empresarial o Coordinador de Prácticas respectivo.
- b. Ser desvinculado de la organización por solicitud de la misma en consideración al incumplimiento de sus normas, reglamentos o planes de trabajo previamente asignados, lo cual debe estar debidamente evidenciado y soportado por la organización.
- c. Cometer actos ilícitos en el desarrollo de su práctica universitaria.
- d. No aceptar realizar la práctica universitaria en la organización que reportó primero su selección a la coordinación de prácticas.

Parágrafo I. En caso de pérdida de la asignatura de prácticas, la nota asignada será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo II. Para que proceda la pérdida de la asignatura por la causal contemplada en el literal c) del presente artículo, debe remitirse a las normas y procedimientos del proceso disciplinario establecidas en el subtítulo II del título II presente reglamento.



SUBTÍTULO 5. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTICULO 143. Se dispondrá de dos (2) años para obtener su título académico, contados a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios que cursó en su respectivo programa académico de pregrado.

Parágrafo I. Queda a decisión del Consejo de Facultad sobre qué asignaturas se deberán realizar exámenes de suficiencia o la validación de la experiencia laboral comprobable afín con el programa del cual desea obtener el título a partir de que el estudiante supere el término de dos (2) años establecido en este artículo y no sobrepase los cinco (5) años.

En caso de que los exámenes de suficiencia el estudiante los pierda, deberá cursar la(s) asignatura (s) que según el nuevo plan de estudio vigente deba aprobar.

Parágrafo II. El estudiante que sobrepase cinco (5) años sin obtener su título académico, contados a partir de la fecha de aprobación de la totalidad de las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios que cursó en el respectivo programa académico de pregrado, perderá toda opción de titularse.

ARTICULO 144. Para optar al título, los estudiantes de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos de grado:

- a. Haber aprobado todo su plan de estudios.
- b. Haber cumplido con una opción de grado.
- c. Haber cumplido con la suficiencia del idioma Inglés.
- d. Haber realizado la Prueba de Estado Saber pro.

ARTICULO 145. Los estudiantes de la Universidad, para optar al título tienen, salvo las excepciones de ley, las siguientes opciones de grado:

- a. Trabajo de grado.
- b. Diplomados aprobados como opción de grado.
- c. Exámenes Preparatorios de Grado.
- d. Las demás que la Ley o el reglamento ordene.



ARTICULO 146. El Trabajo de Grado consiste en una investigación sobre un tema específico; debe ser original, inédito y presentado a título personal por el o los estudiantes. El trabajo de grado está reglamentado por Acuerdo de Consejo Directivo.

Parágrafo. El trabajo de grado podrá ser presentado cuando:

- El estudiante haya aprobado por lo menos el 70 % de los créditos académicos de su plan de estudio y se encuentre matriculado en la Universidad.
- El aspirante a obtener el título académico del programa en el cual estuvo matriculado en la Universidad haya culminado el respectivo plan de estudio de su programa.

ARTICULO 147. Los diplomados como opción de grado son programas de educación continuada que no conducen a título. Profundizan en un área de formación disciplinar o específica del programa académico respectivo. Éstos están reglamentados por Acuerdo de Consejo Directivo.

Parágrafo I. La participación y aprobación de un diplomado se acredita mediante la entrega de un diploma o certificado.

Parágrafo II. El Diplomado como opción de grado podrá ser matriculado cuando:

- El estudiante haya aprobado por lo menos el 70 % de los créditos académicos de su plan de estudio y se encuentre matriculado en la Universidad.
- El aspirante a obtener el título académico del programa en el cual estuvo matriculado en la Universidad haya culminado el respectivo plan de estudio de su programa.

Parágrafo III. Los estudiantes que decidan tomar esta opción de grado solamente podrán hacerlo si tienen disponibilidad de tiempo en los horarios establecidos por la Universidad para tal fin; de no ser así, deben acogerse a otra opción de grado.

ARTICULO 148. Los exámenes preparatorios de grado son aquellos que presentan los estudiantes del programa de Derecho, como requisito para optar por el título



profesional respectivo y tienen como objetivo evidenciar las competencias desarrolladas en las diferentes áreas de formación del programa.

ARTICULO 149. El estudiante para optar por el título del programa académico respectivo deberá demostrar suficiencia en el idioma inglés. La suficiencia se demostrará por alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobación de los seis niveles del curso de inglés ofrecido por la Universidad o en convenio.
- b. Acreditar un nivel de inglés igual o mayor a B1 según el “*Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación*”, en los exámenes establecidos en el formato de dominio (proficiency), y, en el formato de certificado (certification), regulado en la Resolución No. 12730 del 28 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

SUBTÍTULO 6. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

CAPÍTULO 1. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTICULO 150. Los estudiantes de cada programa académico que obtengan en cada período académico los más altos promedios, podrán beneficiarse de las becas de Excelencia Académica (BEA); siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos en el acuerdo de becas y descuentos para estos fines.

ARTICULO 151. Los estudiantes que participan en los grupos culturales o deportivos de la Universidad, podrán beneficiarse según directrices de Consejo Directivo.

ARTICULO 152. Los estudiantes que participan en semilleros de investigación podrán beneficiarse de becas según los requisitos definidos en el acuerdo de becas y descuentos de la Universidad.

ARTICULO 153. Los estudiantes que participen como monitores académicos podrán beneficiarse de descuentos, según lo definido en la reglamentación institucional de monitores académicos y en el Acuerdo de becas y descuentos de la Universidad.



ARTÍCULO 154. Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio igual o mayor a cuatro punto cinco (4.5) en cada semestre, serán reconocidos mediante una carta del decano.

Parágrafo. Aplica para estudiantes que hayan matriculado y cursado un mínimo de quince créditos y aprobado todos los créditos académicos matriculados.

ARTICULO 155. En cada ceremonia de grado, se exaltará entre todos los egresados de cada programa, a aquellos estudiantes sobresalientes. Pueden ser exaltados como “Estudiantes sobresalientes” quienes cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido promedio acumulado de calificaciones, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- b. Haber obtenido un puntaje igual o mayor a 175 en las pruebas de Estado SABER PRO.
- c. Haber obtenido evaluación meritoria o laureada en la sustentación de su trabajo de grado.
- d. Haber obtenido reconocimiento externo o medallas en alguna de las disciplinas practicadas en los grupos de deporte de la Universidad.
- e. Haber desempeñado labores académicas como Investigador Titular en el semillero de investigación.

Parágrafo. Esta Exaltación de Méritos se hará constar en la hoja de vida del estudiante y se le entregará, en ceremonia de grado presidida por el Rector, un diploma con la leyenda “EXALTACION HONORIFICA”.

TÍTULO 3. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

SUBTÍTULO 1 – DE LOS TIPOS DE PROGRAMA ACADÉMICOS DE POSGRADO

CAPÍTULO 1 – DE LAS ESPECIALIZACIONES, MAESTRIAS Y DOCTORADOS.

ARTÍCULO 156. Los Programas Académicos de Posgrado de la Universidad de la Costa, en concordancia con el Decreto 1295 del año 2010 “Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de



programas académicos de educación superior”, corresponden a los siguientes niveles de formación.

- **Especialización:**
Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.
- **Maestría:**
Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. Las modalidades de maestría serán abordadas más adelante en este documento.
- **Doctorado:**
Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

CAPITULO 2. PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO A DISTANCIA

ARTÍCULO 157. La Universidad podrá ofertar Programas de Posgrado en la metodología a distancia.

Parágrafo I. Los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual estarán compuestos por módulos, por lo tanto, toda la normatividad de Posgrados en la que se utilice este término se refiere a este tipo de programas académicos



CAPITULO 3 – OBJETIVOS Y POLITICAS

ARTÍCULO 158. OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.

La oferta de Programas Académicos de Posgrado de la CUC está enmarcada en la búsqueda del cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Generar y transferir conocimientos en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades.
2. Fortalecer las capacidades institucionales en materia de talento humano y recursos físicos y tecnológicos.
3. Promover el avance y desarrollo del ejercicio profesional de quienes se desempeñan laboralmente en las áreas de formación que oferta la Institución.
4. Fortalecer los vínculos Universidad – Empresa - Estado.
5. Cumplir con los fines de la Institución a través de su oferta académica y accionar a nivel general.

ARTÍCULO 159. POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE POSGRADO.

El **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** de la Universidad de la Costa – CUC, como eje y guía de accionar de la Institución, contempla una política de calidad a la cual se le da cumplimiento a través del diseño y ejecución de los Planes de Desarrollo Institucional. En el Plan de Desarrollo 2011-2015 fueron definidas ocho (8) áreas estratégicas de trabajo entre las cuales está el Área de Posgrados. La política de calidad del PEI contempla el fortalecimiento de las áreas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Universidad, siendo el **Área de Posgrados** una de estas.

Parágrafo I. La Corporación Universidad de la Costa asume los Programas Académicos de Posgrado como los que corresponden al último nivel de la Educación Superior, los cuales contribuyen a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional. Estos se constituyen en espacio de renovación y actualización para responder a las necesidades de formación de comunidades científicas y académicas y a las necesidades de desarrollo y bienestar social (Decreto 1295 del año 2010 del Ministerio de Educación Nacional, “Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior)

Se listan a continuación las **Políticas Institucionales de Posgrados (PIP)** de la Universidad:



1. La Institución ofertará Programas Académicos de Posgrado pertinentes para la Región y el País.
2. La Institución ofertará Programas Académicos de Posgrado siempre y cuando cuente con la capacidad instalada para hacerlo, así como con las condiciones financieras necesarias.
3. La creación y desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado en la CUC estará enmarcada en la búsqueda de calidad y mejoramiento continuo.
4. Los Programas de Posgrado de la CUC siempre estarán articulados con los Programas de Pregrado y el hilo conductor de esta articulación será el desarrollo de las líneas de investigación y de los Programas de Investigación (PIN) de la Institución.
5. Entre el treinta (30 %) y el cuarenta (40%) por ciento de los créditos académicos de los Programas Académicos de Posgrado serán dictados por profesores de planta de la Institución.
6. El Coordinador Académico de cada Programa de Posgrado deberá ser un profesor de planta de la Institución.

ARTÍCULO 160. La Institución solamente desarrollará promociones o grupos de estudio de Programas de Posgrado siempre y cuando el número de estudiantes matriculados en la promoción respectiva permita alcanzar el punto de equilibrio financiero necesario para tales fines de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Departamento de Posgrados.

CAPITULO 4 – DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 161. Cada promoción o grupo de los Programas de Posgrado de la Universidad será dirigido por un Coordinador Académico, el cual será designado por el Director del Departamento Académico al cual esté adscrito el respectivo Programa de Posgrado. La normatividad relacionada con las tareas con las que debe seguir cumplir el Coordinador Académico, así como los procedimientos que debe seguir, se encuentra debidamente reglamenta por el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo I: En el caso de los Programas de Maestría, estos podrán tener (además de un Coordinador Académico) Coordinadores de Área o Énfasis de acuerdo a su particularidad. Los Coordinadores de Área o Énfasis harán parte del Comité Curricular del Programa de Maestría.



ARTÍCULO 162. Cada Programa Académico de Posgrado contará con su Comité Curricular, el cual será presidido por el Coordinador Académico. La normatividad relacionada con el funcionamiento de los Comités Curriculares de los Programas de Posgrado se encuentra debidamente reglamentada por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 163. Internacionalización de los Programas Académicos de Posgrado.

La Corporación Universidad de la Costa propenderá por el fortalecimiento de sus Programas Académicos de Posgrado a través de la puesta en marcha de diversas actividades y programas de internacionalización. Entre estas actividades se encuentran las siguientes:

- a. Misiones Académicas Internacionales.
- b. Movilidad internacional de docentes.
- c. Movilidad internacional de estudiantes.

SUBTITULO 2– DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRICULA

CAPITULO I –DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 164. De la inscripción a los Programas Académicos de Posgrado: Se entiende por inscripción el acto por medio del cual un aspirante a cursar estudios de posgrado en la CUC, solicita admisión al programa académico escogido

La inscripción será tramitada por parte del aspirante ante el Departamento de Posgrados. Los plazos para su realización serán establecidos por el Departamento de Posgrados para cada cohorte de cada Programa. Una vez realizada la inscripción el aspirante deberá someterse al proceso de selección y admisión del Programa Académico de Posgrado correspondiente.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, la inscripción podrá realizarse a través de internet.

Parágrafo II. La inscripción tiene un valor que deberá ser cancelado por el aspirante para iniciar su proceso de admisión. El valor de la Inscripción será establecido anualmente por el Consejo Directivo de la Universidad en el marco de la definición de los derechos pecuniarios.

Parágrafo III. Al momento de inscribirse el aspirante asume y certifica ante la



Institución que cuenta con la disposición, la disponibilidad de tiempo y los conocimientos básicos para estudiar en el posgrado al cual solicita admisión. Igualmente, el pago de la inscripción por parte del aspirante implica que de manera libre y voluntaria acepta respetar y darle cumplimiento a los estatutos, normas y reglamentos de la Institución, especialmente aquellas relacionadas con el desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado.

Parágrafo IV. Un aspirante podrá inscribirse de manera simultánea en más de un Programa Académico de Posgrado. Estas inscripciones serán independientes, así como los procesos de admisión respectivos.

Parágrafo V. En caso de que un aspirante a cursar un posgrado en la CUC pague la inscripción pero decida no iniciar estudios en el periodo académico para el cual se inscribió, o no pueda llevar a cabo todo el proceso de admisión, podrá utilizar esta misma inscripción, sin costo alguno, hasta por un año a partir de la fecha en la que hizo el pago, para presentarse al proceso de admisión del mismo programa académico. Esta medida no aplica para aquellos casos en los cuales el aspirante no es admitido en el Programa de Posgrado en el cual se inscribió.

CAPITULO 2. REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 165. Requisitos para la inscripción de aspirantes en los Programas Académicos de Posgrado.

Los aspirantes a cursar estudios de Posgrado en la CUC deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de inscribirse:

- a. Poseer título profesional universitario de una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El título debe además corresponder a un programa académico con registro calificado vigente al momento de su expedición. Para los aspirantes que hayan cursado estudios de pregrado en el exterior, dichos estudios deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Haber pagado el valor de la Inscripción
- c. Diligenciar y entregar correctamente el formulario de inscripción al Departamento de Posgrados junto con sus correspondientes anexos.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, estos documentos podrán ser enviados a la Institución a través de internet o de los medios que la CUC disponga para ello.



Parágrafo II. Anexos del formulario de Inscripción:

- a) 3 fotos a color tamaño 3x4 (cedula)
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150% o cédula de extranjería en los casos que hubiere lugar a ello.
- c) Hoja de vida diligenciada en el Formato del Departamento de Posgrados.
- d) Fotocopia del diploma o acta de grado del título profesional Universitario.
- e) Certificado oficial de las calificaciones y de promedio académico del pregrado, expedido por la correspondiente institución de educación superior.
- f) En el caso de las maestrías y doctorados elaborar y presentar un ensayo expositivo de máximo 400 palabras acerca del tema a desarrollar en el trabajo de grado. En este mismo documento se deberá especificar la línea de investigación en el marco de la cual se espera desarrollar el trabajo de grado del estudiante.

Parágrafo III. El volante de pago de inscripción debidamente cancelado, y el formulario de inscripción junto con sus anexos, deben ser entregados al Departamento de Posgrados. Esta información deberá entregarse completa, por lo tanto, no se aceptarán entregas parciales. El Departamento de Posgrados hará llegar esta información al Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo IV. No se hará devolución de dineros cancelados por concepto de inscripciones, salvo que la Institución no desarrolle la promoción del Programa de Posgrado para la cual se inscribió el aspirante

CAPITULO III. DE LA ADMISIÓN.

ARTÍCULO 166. La inscripción por parte de un aspirante a un Programa Académico de Posgrado de la CUC no garantiza su ingreso al mismo. Antes de poder ingresar, el aspirante deberá ser admitido al programa al cual se presentó, decisión que deberá ser ratificada por el Director del Departamento de Posgrados.

ARTÍCULO 167. Los Coordinadores Académicos de los Programas de Posgrado serán los encargados del proceso de admisión de los aspirantes. Los Coordinadores postularán, con la asesoría de los miembros del Comité Curricular respectivo, a los aspirantes, que en su opinión, deberían ser admitidos. La decisión final con respecto a la admisión de los aspirantes estará a cargo del Director de Posgrados.

Parágrafo I. Si un aspirante no es admitido en un Programa Académico de Posgrado, podrá volver a inscribirse en este, e iniciar su proceso de admisión



nuevamente, siempre y cuando sea en un periodo académico diferente al periodo en el que no fue admitido.

ARTÍCULO 168. Proceso de Admisión. El Proceso de Admisión se inicia con la realización por parte del aspirante de una evaluación, la cual está conformada por dos pruebas: Una Prueba de Conocimiento y una Entrevista. El puntaje definitivo de la evaluación será resultado de sumar el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Conocimiento con el obtenido en la Entrevista.

Parágrafo I. La realización de la evaluación tiene como finalidad permitirle al Coordinador Académico, al Comité Curricular y al Director de Posgrados, establecer si el aspirante cuenta o no con las condiciones básicas para cumplir de manera satisfactoria con los objetivos de formación del programa académico respectivo.

Parágrafo II. El Comité Curricular de cada Programa Académico de Posgrado establecerá los criterios a tener en cuenta en la evaluación del proceso de admisión, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Institución, previo concepto positivo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 169. Prueba de Conocimiento: En la Prueba de Conocimiento el aspirante podrá obtener un puntaje entre uno (1) y cuarenta (40) puntos. Será aplicada por el Coordinador Académico y realizada de manera presencial o virtual. La fecha de su realización será informada por escrito al aspirante en una fecha no mayor a 10 días hábiles posterior a la fecha de su inscripción.

Parágrafo I. Los Comités Curriculares podrán proponer, en el marco de la Prueba de Conocimiento, los ejercicios evaluativos que permitan establecer el nivel de conocimientos de los aspirantes con respecto a los aspectos que no son susceptibles de ser evaluados con una prueba escrita.

ARTÍCULO 170. La Entrevista. El aspirante podrá obtener en la Entrevista un puntaje entre uno (1) y sesenta (60) puntos. El Coordinador Académico será el encargado de coordinar la entrevista, a la cual deberán asistir los integrantes del Comité Curricular que hayan sido invitados por él. La fecha de la realización de la entrevista será informada por escrito al aspirante y tendrá lugar en una fecha no mayor a 15 días hábiles posterior a la fecha de su inscripción.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, la entrevista podrá ser realizada a través de internet con los recursos y medios de comunicación que la Institución disponga para ello.



ARTÍCULO 171. Resultado de la Evaluación. El resultado de la Evaluación será consignado en un informe elaborado por el Coordinador Académico, quien deberá entregárselo al Director de Posgrados, quien le informará por escrito al aspirante si fue admitido o no al programa académico, en una fecha no mayor a 10 días hábiles posterior a la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 172. Serán admitidos en el programa académico respectivo aquellos aspirantes que obtengan un resultado de al menos setenta (70) puntos en la evaluación del proceso de admisión. No serán admitidos aquellos aspirantes que obtengan un puntaje inferior a setenta (70) puntos.

CAPITULO IV. DEL INGRESO

ARTÍCULO 173. Los aspirantes a ingresar a un Programa Académico de Posgrado en la CUC lo harán, luego de haber sido admitidos, a través de una de las siguientes modalidades:

- a) En calidad de Estudiante Nuevo.
- b) En calidad de Estudiante en Reintegro

Parágrafo I. En la CUC no existe la figura de estudiante asistente, por lo tanto, solamente las personas debidamente matriculadas pueden participar en las actividades de los Programas de Posgrado de la Institución. La presencia en las aulas de clases de personas no matriculadas se considera una violación grave del orden académico y disciplinario de la Universidad. Es responsabilidad de los Coordinadores Académicos evitar que estas situaciones se presenten. En caso de que tengan lugar deberá informar de manera inmediata al Director de Posgrados.

Parágrafo II. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, ninguna persona que no esté debidamente matriculada no podrá aparecer registrada en las Aulas Virtuales a través de las cuales la Institución oferta programas a distancia en la modalidad virtual.

ARTÍCULO 174. El Estudiante Nuevo: Se considera estudiante nuevo a aquel que ingresa por primera vez al Programa de Posgrado en el cual se inscribió.

ARTÍCULO 175. El Estudiante en Reintegro: Se considera Estudiante en Reintegro a aquel que luego de haberse retirado de su programa académico regresa a la Institución para retomar sus estudios en el mismo programa.



CAPITULO V. DE LAS HOMOLOGACIONES.

ARTÍCULO 176. En aquellos casos en los que el aspirante a ingresar a un Programa de Posgrado de la CUC esté realizando o haya realizado estudios de Posgrado al interior de la CUC o en programas académicos de posgrado de instituciones de Educación Superior diferentes a la CUC que estén legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, dichos estudios podrán ser reconocidos como contenidos cursados en el posgrado al cual desea ingresar. Esto será definido a través de la realización de un “**estudio de homologación**” por parte del Coordinador Académico, el cual deberá ser avalado por el Director de Posgrados. Para tales efectos el Coordinador Académico tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Asignaturas cursadas por el estudiante y su intensidad horaria, su número de créditos académicos o su equivalente.
- b) Las asignaturas del plan de estudio vigente del Programa de Posgrado de la CUC al momento de la recepción de la solicitud de homologación por parte de la Institución.
- c) La actualidad y pertinencia de las temáticas y contenidos curriculares de las asignaturas cursadas por el aspirante.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual se tendrán en cuenta los mismos aspectos, pero se entiende que estos programas están conformados por módulos y no por asignaturas.

ARTÍCULO 177. En los Programas Académicos de Posgrado de la CUC solamente podrán ser reconocidos como aprobados a través de homologación hasta un 60% del número de créditos académicos de su plan de estudio, esto para los casos en los que los estudios que sean sometidos al estudio de homologación hayan sido cursados por fuera de la CUC, previa revisión de los aspectos contenidos en el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 178. En los Programas Académicos de Posgrado de la CUC podrán ser reconocidos como aprobados a través de homologación hasta el 100% del número de créditos académicos de su plan de estudio, esto para los casos en los que los estudios que sean sometidos al estudio de homologación hayan sido cursados al interior de la CUC, previa revisión de los aspectos contenidos en el Artículo 21 del presente reglamento.



ARTÍCULO 179. En los Programas de Especialización de la CUC solamente podrán ser reconocidas a través de homologación asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a 3.5 y hayan sido cursadas en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual el Artículo 24 aplica para el reconocimiento de módulos.

ARTÍCULO 180. En los Programas de Maestría de la CUC solamente podrán ser reconocidas a través de homologación asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a 3.5 y hayan sido cursadas en algunos de los siguientes programas académicos:

- a. Programas Académicos de la CUC.
- b. Programas de Especialización de Instituciones de Educación Superior con Acreditación Institucional vigente al momento de la presentación de la solicitud de homologación por parte del aspirante o estudiante.
- c. Programas de Maestría.
- d. Programas de Doctorado.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual el Artículo 24 aplica para el reconocimiento de módulos.

ARTÍCULO 181. En lo que respecta a los Programas Académicos de Doctorado de la CUC, el Consejo Directivo determinará las condiciones para la homologación de estudios realizados por fuera de la CUC. Las condiciones para el reconocimiento de los mencionados estudios podrán variar en algunos casos en la medida en que la CUC establezca convenios específicos para tales fines con otras Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 182. Al interior del Comité Curricular de cada Programa Académico de Posgrado se podrá autorizar la homologación de actividades académicas, experiencias en investigación y trayectoria laboral desarrolladas por parte del aspirante o estudiante como estudios cursados en su programa académico.

ARTÍCULO 183. La participación de los estudiantes de la CUC en las Misiones Académicas Internacionales de sus Programas Académicos de Posgrado podrá ser homologada por parte del Comité Curricular como una Asignatura Electiva de su Programa.



Parágrafo I. La participación de los estudiantes de la CUC en las misiones académicas de la Universidad podrá ser homologada por parte del comité curricular como una asignatura efectiva de su programa académico.

CAPITULO VI. DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 184. La matrícula financiera es un acto libre y voluntario, mediante el cual un aspirante que ha sido aceptado en un programa académico de Posgrado adquiere la condición de estudiante del mismo. La matrícula financiera consiste en la realización del pago por parte del aspirante de los derechos pecuniarios correspondientes al valor de los créditos académicos que debe cursar en el periodo académico que le corresponde cursar. Estos derechos pecuniarios son debidamente establecidos por el Consejo Directivo.

Parágrafo I. El pago de la matrícula financiera por parte del aspirante implica que de manera libre y voluntaria acepta respetar y darle cumplimiento a todas las normas y reglamentos de la Universidad relacionadas con el desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado, en especial, las contenidas en el presente Reglamento.

Parágrafo III. En lo que respecta a los Programas Académicos de Especialización, la matrícula financiera se lleva a cabo por una sola vez y por el valor de todos los créditos académicos que el aspirante habrá de cursar y aprobar para poder titularse de la Especialización. Esta medida aplica tanto para los aspirantes que homologan estudios cursados con anterioridad como para los que no.

Parágrafo IV. El estudiante deberá renovar su matrícula financiera en cada período académico dentro de los términos fijados por la Universidad cuando haya lugar a ello.

Parágrafo V. Si un estudiante de Posgrado de la CUC debe repetir alguna asignatura o módulo, deberá pagar nuevamente el valor de los créditos académicos de la correspondiente asignatura o módulo a repetir de acuerdo al valor del crédito académico para el periodo académico o año en el cual va a ser cursada la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 185. Cuando un estudiante se retire de un posgrado, de acuerdo a lo contenido en el presente reglamento, la Institución congelará una parte de los



dineros pagados por el estudiante por concepto de matrícula financiera a través de la figura de 'saldo a favor', utilizando la siguiente fórmula:

- Será establecida la cantidad de dinero que el estudiante pagó por concepto de matrícula financiera. No serán tomados como dineros pagados los montos correspondientes a becas o descuentos aplicados en el volante de pago de matrícula del estudiante.
- Esta cantidad de dinero será dividida entre el número de créditos académicos del posgrado respectivo, lo cual dará como resultado una cifra correspondiente al dinero pagado por el estudiante por cada crédito académico de su Programa de Posgrado, después de becas y descuentos.
- La Institución congelará los dineros correspondientes al número de créditos académicos del Posgrado que al estudiante le falten por cursar para terminar su plan de estudios luego de su retiro, esto de acuerdo al valor de crédito académico establecido en el punto anterior.

Estos dineros podrán ser utilizados por el estudiante retirado para pagar en el futuro cualquier derecho pecuniario de la Institución.

ARTÍCULO 186. Los dineros pagados o cancelados a la Universidad por concepto de matrícula financiera no son transferibles. Podrán ser reembolsables en las siguientes condiciones:

- a. El 100% de lo pagado cuando Institución no desarrolle la promoción del Programa de Posgrado en la cual se matriculó el estudiante.
- b. El 80% de lo pagado cuando el estudiante informe por escrito a la Institución que no podrá cursar estudios en el posgrado respectivo en el periodo académico en el cual se matriculó, siempre y cuando lo haga con una anticipación mayor a 30 días calendario a la fecha de iniciación de clases del periodo académico en el cual se matriculó.
- c. El 70 % de lo pagado cuando el estudiante informe por escrito a la Institución que no podrá cursar estudios en el Posgrado respectivo en el periodo académico en el cual se matriculó, siempre y cuando lo haga antes de la fecha de inicio de las clases del periodo académico para en el cual se matriculó.

Parágrafo I: No habrá lugar a la devolución de dinero alguno cuando el estudiante le informe por escrito a la Institución en fecha posterior al inicio de clases que no cursará estudios en su Posgrado en el periodo académico para el cual se matriculó.



ARTÍCULO 187. La calidad de Estudiante de Posgrado de la Corporación Universidad de la Costa se pierde:

- a. Cuando se obtiene el título del Posgrado correspondiente.
- b. Cuando el estudiante no renueva la matrícula financiera para el periodo académico correspondiente dentro del calendario previsto para tales fines.
- c. Cuando se cancele la matrícula por parte de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.
- d. Cuando el estudiante se retira del Programa Académico.

ARTÍCULO 188. Se considera que un estudiante se retira de su Programa Académico de Posgrado:

- a. Cuando no renueva su matrícula financiera en los plazos establecidos para tales fines por parte de la CUC.
- b. Cuando después de haber renovado su matrícula financiera decide no continuar sus estudios en su Programa Académico en el período académico correspondiente, sea antes o después de que se hayan iniciado las clases del periodo académico para el cual se matriculó.

Parágrafo 1. En lo que respecta al punto b del presente Artículo, el retiro del estudiante solamente es oficial cuando éste notifica de manera escrita a la Institución sobre dicho retiro. Esta notificación debe ser dirigida al Director de Posgrados.

ARTÍCULO 189. Quien se haya retirado de un Programa Académico de Posgrado de la CUC podrá solicitar su reintegro a dicho programa. Esta solicitud deberá realizarse por escrito ante el Departamento de Posgrados. La solicitud será estudiada por el Coordinador Académico, quien generará la respuesta respectiva a través de un documento denominado “Estudio de Reintegro”. En el Estudio de Reintegro se definirá si el estudiante puede o no reintegrarse al Programa Académico respectivo, y si puede hacerlo, en cuáles condiciones deberá hacerlo. Para la realización del Estudio de Reintegro el Coordinador Académico tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Asignaturas o módulos cursados por el estudiante y su intensidad horaria.
- b. Las asignaturas o módulos del plan de estudio vigente al momento de la recepción de la solicitud de reintegro.
- c. La actualidad y pertinencia de las temáticas y contenidos curriculares de las asignaturas o módulo cursados por el estudiante.



Parágrafo I: Una asignatura o módulo de Posgrados son considerados como cursadas dentro de la Institución cuando han sido desarrolladas en su totalidad sus clases y demás actividades académicas, los estudiantes han sido evaluados y sus notas definitivas hayan sido generadas.

Artículo 190. Una persona solamente podrá ingresar a la CUC como Estudiante de Reintegro sí luego de la realización del correspondiente Estudio de Reintegro, la Institución establece, a través del Coordinador Académico respectivo, que le puede garantizar las condiciones para finalizar sus estudios al interior de su posgrado.

SUBTÍTULO 3. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 191. Es responsabilidad del estudiante conocer toda normatividad y reglamentación a las que está sujeto como estudiante de Posgrado de la Institución.

ARTÍCULO 192. Son derechos del estudiante de Posgrado de la CUC:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, estatutos generales y normas de la Universidad.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
- c. Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Universidad, de acuerdo con lo contenido en el presente reglamento y en las normas y estatutos de la Institución.
- f. Acogerse, en caso de sanción disciplinaria, a las normas expedidas en el presente reglamento y en el Régimen Disciplinario Interno de la Corporación Universidad De La Costa CUC” (**Acuerdo de Consejo Directivo No 333 del 26 de Julio De 2012**).
- g. A ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
- i. A que se deje constancia en su hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.
- j. Exigir calidad académica.
- k. A que se le proteja su medio ambiente.
- l. Conocer los contenidos de las asignaturas o módulos que cursará en la Institución, así como las metodologías por medio de las cuales estas serán desarrolladas y el sistema de evaluación que le será aplicado. Igualmente, tiene derecho a conocer los requisitos para la obtención de su título de Posgrado.



m. Evaluar a sus docentes y Coordinador Académico de su Posgrado.

CAPÍTULO 2. DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 193. Son deberes del estudiante de Posgrado de la CUC:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.
- b. Conocer la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como el Proyecto Educativo del Programa (PEP) en el cual cursa estudios.
- c. Darle estricto cumplimiento a los estatutos de la Corporación Universidad de la Costa, a su plan de estudios, al presente Reglamento de Posgrados y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
- d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y asistir al cien por ciento (100 %) de las actividades programadas en el marco del currículo de su programa académico. Para el caso de los programas académicos a distancia en modalidad virtual la asistencia a las actividades programadas podrá realizarse por los medios de comunicación sincrónica (Chat, Videoconferencias) que la Institución disponga para tal fin.
- e. Tener conocimiento de sus calificaciones y del resultado de sus evaluaciones académicas, y en caso de no tenerlo, solicitar esta información a su Coordinador Académico en los plazos y términos establecidos para tales fines en el presente documento
- f. Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, docentes, condiscípulos y demás miembros de la comunidad Universitaria.
- g. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- i. Utilizar las instalaciones, aula virtual, documentos, materiales, bienes e inmuebles de la Universidad para los fines que han sido destinados.
- j. No ingresar a la Universidad en estado de embriaguez, o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
- k. No impedir, ni tratar de impedir el ejercicio de las actividades de la Universidad y en especial la de su programa académico.
- l. No portar dentro de las instalaciones de la Universidad armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.
- m. Denunciar ante las autoridades pertinentes los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este manual, de las que pueda llegar a tener conocimiento.
- n. Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.



- o. Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Universidad.
- p. Respetar en sus actividades académicas los Derechos de Autor y, en general, los Derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras o creaciones intelectuales que utilicen y cumplir las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- q. Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Universidad programas de computador sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.
- r. No ejecutar en ningún sitio de la Universidad actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- s. Evaluar de manera objetiva a sus docentes.
- t. Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información de la Universidad.

ARTÍCULO 194. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por comisión u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la Corporación Universidad de la Costa. En calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTÍCULO 195. No habrá lugar a imputar responsabilidad disciplinaria cuando el estudiante actúe bajo alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- g. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- h. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- i. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.



- j. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación proporcionalidad y racionalidad.
- k. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- l. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordinado su comportamiento.

ARTÍCULO 196. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de dos años, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El infractor podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 197. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

CAPITULO 3- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 198. Todos los aspectos relacionados con las faltas disciplinarias de los estudiantes de Posgrado, así como los referentes al proceso disciplinario del que serían objeto en caso de cometer alguna de estas faltas, y la aplicación de las correspondientes sanciones, se encuentran reglamentados en el régimen disciplinario interno de la Universidad

CAPÍTULO 4. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 199. Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente reglamento disciplinario de la Universidad de la Costa, tendrán las siguientes sanciones:



- c. **EXPULSIÓN:** Máxima sanción a imponer a un estudiante, se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.
- d. **SUSPENSIÓN ACADÉMICA:** Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30) días. Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).

AMONESTACIÓN: Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve.

ARTÍCULO 200. Cuando las faltas contempladas en los literales l, j, k y l del artículo 185 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado además deberá esperar por un periodo de un año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTICULO 201. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- i. Reincidencia en la falta.
- j. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- k. Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, servidor de la Institución o persona ajena a la misma.
- l. Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.
- m. Cometer la falta para ocultar otra.
- n. Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros,
- o. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- p. Preparar la infracción y las modalidades de la misma.



ARTÍCULO 202. Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

- e. Buena conducta anterior.
- f. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- g. El confesar la falta oportunamente.
- h. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

SUBTÍTULO 4. DE LA OFERTA ACADEMICA

CAPÍTULO 1. DE LA FLEXIBILIDAD

ARTÍCULO 203. Los Programas de Posgrado de la CUC se encuentran estructurados en créditos académicos. Por otro lado, la Institución valora la importancia del desarrollo de actividades académicas de tipo interdisciplinario y transdisciplinario. Por lo tanto, es probable que en su proceso de formación los estudiantes de un Programa de Posgrado compartan espacios y actividades de formación, práctica e investigación con estudiantes de otros programas académicos de la CUC, tanto de nivel de Pregrado como de Posgrado, así como con estudiantes de Educación Continuada y Cursos Libres de Posgrado

CAPÍTULO 2. DE LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS

ARTÍCULO 204. En aquellos Posgrados en los cuales se oferten **Asignaturas o Módulos Electivos** en sus planes de estudio, la Institución presentará a los estudiantes varios cursos para que puedan escoger entre ellos aquel o aquellos que habrán de cursar para cumplir con este requisito académico. Estas alternativas reciben el nombre de “**cursos de electivas**” y solamente serán desarrollados aquellos que hayan sido seleccionadas por al menos seis (6) estudiantes matriculados en la respectiva asignatura electiva. Los “**cursos de electivas**” que no sean seleccionados por al menos seis (6) estudiantes no serán desarrollados.

CAPÍTULO 3. DE LOS CURSOS LIBRES

ARTÍCULO 205. Aquellos profesionales que deseen cursar solamente algunas asignaturas o módulos al interior de los Programas de Posgrado de la CUC podrán



hacerlo a través de la figura de **Cursos Libres de Posgrado**. Estos estudios no conllevan a la obtención de título y se encuentran debidamente reglamentados por el Consejo Directivo de la CUC en el **Acuerdo No. 242 de 2011 del Consejo Directivo**, “Por el cual se crean los cursos libres de Posgrado”.

CAPÍTULO 4. DE LA DOBLE TITULACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 206. La CUC podrá desarrollar Programas Académicos de Posgrado bajo la modalidad de “Doble Titulación”, tanto con instituciones de educación superior colombianas como de fuera del país.

ARTÍCULO 207. Las condiciones y normas específicas para el diseño, desarrollo y orientación de estos programas académicos serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

SUBTÍTULO 5. DEL SISTEMA DE EVALUACIONES.

CAPITULO 1. DE LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 208. La escala de calificación que se utilizará en los Programas de Posgrado de la CUC será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 209. La nota aprobatoria de las asignaturas en los Programas de Especialización y Maestría será de tres con cinco (3.5) y en los programas de Doctorado será de cuatro (4.0).

ARTÍCULO 210. Las asignaturas en los Programas Académicos de Posgrado de la CUC no se podrán habilitar.

ARTÍCULO 211. Al interior de cada Programa Académico de Posgrado solamente podrán ser aprobados por medio de la figura de **Validación** hasta un 20% del número total de créditos académicos del Programa.

Parágrafo I. La **Validación** es una evaluación de una asignatura no cursada por el estudiante. Se llevará a cabo en ocasiones extraordinarias cuando el estudiante considere que domina las competencias y conocimientos a ser impartidos en la respectiva asignatura y el Coordinador Académico lo considere pertinente y así lo



apruebe. La nota aprobatoria de la validación será de tres punto cinco (3.5) en los Programas de Especialización y de cuatro punto cero (4.0) en los Programas de Maestría.

Parágrafo II. Cuando un estudiante apruebe una **Validación** la nota obtenida le será incluida en su historia académica y la asignatura le aparecerá como aprobada.

Parágrafo III. Cuando un estudiante repruebe una **Validación** la nota obtenida le será incluida en su historia académica y la asignatura le aparecerá como reprobada.

ARTÍCULO 212. Los estudiantes deberán solicitar la realización de la Validación por escrito ante su Coordinador Académico, quien programará la realización de la misma. Para poder llevar a cabo la evaluación, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes al valor del número de créditos de la asignatura o módulo a validar. El Coordinador Académico deberá comprobar que este pago ha sido realizado antes de programar la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 213. El estudiante que repruebe una o dos asignaturas o módulos en un mismo semestre o periodo académico deberá repetirlas. Para poder hacerlo deberá pagar nuevamente los derechos pecuniarios correspondientes al valor de los créditos académicos de dichas asignaturas o módulos, así como tendrá obligatoriamente que cursarlas (o cursarlos) nuevamente en el siguiente periodo académico en el que la Institución las oferte. Si el estudiante no cursa las asignaturas o módulos reprobados en el siguiente periodo académico en el que sean ofertadas por la Institución, quedará automáticamente por fuera de programa.

ARTÍCULO 214. Si el estudiante pierde más de dos asignaturas o módulos en un mismo semestre o período académico, quedará automáticamente por fuera del Programa Académico y no habrá lugar a reembolso de dineros pagados por concepto de matrícula ni a reintegro al Programa.

Parágrafo I. En este caso, al estudiante que quede por fuera de programa se le podrá generar un certificado de notas de las asignaturas o módulos aprobados durante sus estudios en el Programa de Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 215. Si el estudiante reprueba por segunda vez una misma asignatura o módulo quedará por fuera del Programa Académico y no habrá lugar a reembolso de dineros pagados por concepto de matrícula ni a reintegro al Programa.

Parágrafo I. En este caso, al estudiante que quede por fuera de programa se le podrá generar un certificado de notas de las asignaturas o módulos aprobados durante sus estudios en el Programa de Posgrado respectivo.



ARTÍCULO 216. Los Estudiantes de Posgrado deben asistir obligatoriamente a por lo menos el 80% de las actividades académicas desarrolladas en cada una de las asignaturas de su plan de estudio. Un porcentaje de asistencia inferior al 80% generará de manera automática la pérdida de la asignatura por inasistencia. Las asignaturas o módulos que hayan sido perdidas por inasistencia tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Parágrafo I. Parágrafo I. En el caso de que por motivos de fuerza mayor un estudiante no pueda darle cumplimiento a lo contenido en el presente artículo, su Coordinador Académico, junto con el Director del Departamento de Posgrados, estudiará las opciones que se le puedan ofrecer al estudiante. En todo caso, primará la norma contenida en el presente artículo si no es posible encontrar alternativa alguna.

ARTÍCULO 217. En el caso de la Maestrías y Doctorados no todos sus créditos académicos corresponderán necesariamente a asignaturas o módulos, ya que algunos de ellos corresponderán a las actividades académicas y de investigación que se desarrollen en el marco de la elaboración del Trabajo de Grado o Tesis de Grado.

ARTÍCULO 218. El estudiante de Posgrado que no esté conforme con una nota parcial o definitiva de un módulo o asignatura, podrá solicitar su revisión ante el Coordinador Académico de su programa. El estudiante tendrá hasta 7 días calendario posteriores a la entrega de la nota por parte del profesor, en el caso de las notas parciales, y hasta 15 días calendario posteriores a la publicación de la nota en el sistema de información académica de la Universidad, en el caso de las notas definitivas, para solicitar la revisión de las notas. Las solicitudes de revisión deberán ser presentadas por escrito ante el Departamento de Posgrados o vía correo electrónico directamente ante el Coordinador Académico. El Coordinador tendrá hasta 7 días calendario para revisar la evaluación o evaluaciones que dieron como resultado la nota en revisión y tomar la decisión definitiva al respecto. La revisión podrá hacerse en presencia del estudiante que la solicitó siempre y cuando el Coordinador lo considere pertinente



SUBTÍTULO 6. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 1. DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL.

ARTÍCULO 219. Especializaciones. En las Especializaciones de la Corporación Universidad de la Costa no se exigirá Trabajo de Grado como requisito de grado.

ARTÍCULO 220. En los Programas de Maestría y Doctorado de la Corporación Universidad de la Costa se exigirá como requisito de grado la elaboración, sustentación, aprobación y entrega de un Trabajo de Grado de Maestría y una Tesis Doctoral, respectivamente. Los trabajos de grado de los estudiantes de las Maestrías siempre deberán estar articulados con las líneas de investigación que se desarrollan al interior de su respectivo Programa Académico. Lo anterior aplica también para los Programas de Doctorado en relación con las Tesis Doctorales y las líneas de investigación que se desarrollan al interior de estos.

Parágrafo. Tanto en el caso del Trabajo de Grado de Maestría como en el de la Tesis Doctoral, su elaboración y contenidos deben estar acorde a toda la normatividad institucional relacionada con el tema de propiedad intelectual.

CAPÍTULO 2. DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA.

ARTÍCULO 221. Los Trabajos de Grado de las Maestrías en Modalidad de Profundización podrán estar dirigidos a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa. En el caso de la Modalidad de Investigación el Trabajo de Grado debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

ARTÍCULO 222. Los trabajos de grado de los Programas de Maestría de la CUC serán evaluados y calificados en una escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 223. Los trabajos de grado que obtengan una calificación igual o superior a cuatro (4.0) serán considerados como **APROBADOS** y por lo tanto los autores habrán cumplido con este requisito de grado.

ARTÍCULO 224. Los trabajos de grado que obtengan una calificación inferior a cuatro (4.0) serán considerados como **APLAZADOS**. En estos casos los autores de dichos trabajos deberán realizar las correcciones solicitadas por el jurado y presentar nuevamente el trabajo de grado para programación de sustentación en



un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha en la que se notifica que su trabajo de grado fue APLAZADO.

ARTÍCULO 225. Los trabajos de grado que en la segunda sustentación, luego de haber sido aplazados, obtengan una nota definitiva inferior a cuatro (4.0) serán considerados como **REPROBADOS**. En estos casos los autores deberán desarrollar un nuevo tema de trabajo de grado, cursar nuevamente los créditos académicos de **TRABAJO DE GRADO** y pagar los derechos pecuniarios correspondientes a dichos créditos académicos.

ARTÍCULO 226. Aquellos Trabajos de Grado aprobados que generen al menos uno de los productos de investigación reconocidos por el modelo de investigación de Colciencias vigente al momento de su sustentación serán reconocidos como **MERITORIOS o LAUREADOS**.

Parágrafo I: en el reglamento interno de cada programa de maestría se definirá cuáles serán los productos específicos a través de los cuales se logrará obtener alguno de estos reconocimientos.

ARTÍCULO 227. Etapas del proceso de elaboración del trabajo de grado para Maestría y de su calificación. El proceso de elaboración, presentación y sustentación de los trabajos de grado de Maestría cubre las siguientes etapas:

- a. Elaboración y presentación de la Propuesta.
- b. Elaboración, presentación y sustentación del Anteproyecto.
- c. Desarrollo del trabajo de investigación.
- d. Entrega y Evaluación del informe final
- e. Presentación de la sustentación.
- f. Presentación de la segunda sustentación en los casos que haya lugar a ello.

ARTÍCULO 228. Propuesta para Trabajo de Grado. La propuesta de Trabajo de Grado es el documento por medio del cual el estudiante le presenta al Comité Curricular de la Maestría el tema en el cual pretende desarrollar su Trabajo de Grado. El estudiante podrá postular el nombre de un **Asesor o Tutor de Trabajo de Grado** para que lo oriente en el desarrollo del mismo. Sin embargo, en principio será el Comité Curricular de la Maestría quien le asignará su Asesor o Tutor.

ARTÍCULO 229. El comité curricular de cada programa de Maestría establecerá en que momento del proceso de formación del estudiante deberá presentar la



propuesta de trabajo de grado y las condiciones que deberá cumplir para poder hacerlo.

ARTÍCULO 230. La Propuesta de Trabajo de Grado debe contener la siguiente Información:

- a. Nombre y apellido del estudiante.
- b. Grupo y línea de investigación de la CUC en los que se enmarca el tema propuesto
- c. Planteamiento del problema.
- d. Referencias Bibliográficas.

Parágrafo I. En aquellos casos en los que el estudiante proponga un Tutor o Asesor, deberá presentar las razones que justifiquen el por qué esta persona podría asesorarlo en el desarrollo de su trabajo de grado. Igualmente deberá presentar una carta al asesor propuesto donde este manifieste su interés en asesorarlo. El Comité Curricular será el encargado de aprobar o no dicha solicitud.

ARTÍCULO 231. La propuesta del trabajo de grado será presentada ante el Comité Curricular de la Maestría y será esta instancia la que determinará si la propuesta es o no aprobada.

ARTÍCULO 232. Cuando el Comité Curricular apruebe una Propuesta de Trabajo de Grado, el estudiante podrá continuar con la elaboración del anteproyecto.

ARTÍCULO 233. En aquellos casos en los que el estudiante proponga a un Asesor o Tutor, este solamente podrá ser aprobado si el Comité Curricular aprueba también el tema de Trabajo de Grado propuesto por el estudiante.

Parágrafo I. Cuando la propuesta presentada por el estudiante no sea aprobada debido a que el Comité Curricular considera que el Asesor Propuesto no cumple con el perfil para desarrollar dicha función, pero si considera que el Tema propuesto puede desarrollarse en el Trabajo de Grado, este podrá proponerle un nuevo Asesor al estudiante. Si el estudiante acepta al Asesor Propuesto por el Comité Curricular, la Propuesta será aprobada.

ARTÍCULO 234. En aquellos casos en los que el estudiante no presente Asesor Propuesto, la propuesta será aprobada siempre y cuando el Comité Curricular apruebe el Tema y designe a un Asesor para orientar al estudiante en el desarrollo de su Trabajo de Grado, y este Asesor haya sido aceptado por el estudiante.



ARTÍCULO 235. Cuando el Comité Curricular no apruebe una Propuesta, el estudiante podrá presentar una propuesta nueva por una sola vez, siempre y cuando a juicio del Comité Curricular se justifique la presentación de la misma. Los plazos para presentación de esta propuesta nueva serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular.

ARTÍCULO 236. El Comité Curricular de cada programa propondrá a los estudiantes sus Temas de Trabajo de Grado y Asesores o Tutores de Trabajo de Grado. Los estudiantes que acepten estos Temas y Asesores o Tutores podrán continuar con la elaboración del Anteproyecto.

ARTÍCULO 237. El Comité Curricular de cada programa de Maestría establecerá en que momento del proceso de formación del estudiante deberá presentar la propuesta de trabajo de grado y las condiciones que deberá cumplir para poder hacerlo. Estas fechas harán parte del Calendario Académico del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 238. Anteproyecto de Trabajo de Grado. El Anteproyecto del Trabajo de Grado es el desarrollo oficial de la propuesta para dar inicio al trabajo de investigación o profundización, en el cual se presenta la información necesaria para la evaluación académica y científica, en concordancia con la fundamentación y los objetivos planteados para el cumplimiento del trabajo de grado.

ARTÍCULO 239. El estudiante deberá presentar ante el Comité Curricular un anteproyecto de su trabajo de grado. El anteproyecto será presentado en el **Formato INDEX Institucional**, o aquel que cumpla su función en caso de que este formato sea reformado o reemplazado por otro. Los plazos para presentación del Anteproyecto serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular. Estas fechas harán parte del Calendario Académico del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 240. El Anteproyecto deberá ser sustentado por el estudiante ante un Jurado Evaluador designado por el Comité Curricular, y será este Jurado quien determinará si el Anteproyecto es aprobado o no.

ARTÍCULO 241. La sustentación será realizada a través de una presentación oral ante el Jurado Evaluador, la cual no podrá tener una duración de más de 20 minutos. A ella podrán asistir integrantes de la comunidad académica que estén interesados en el tema a tratar. Una vez terminada la presentación, los miembros del Jurado podrán hacerle al estudiante las preguntas que consideren pertinentes. Luego de que el estudiante conteste estas preguntas, se procederá a darle participación a los asistentes para que realicen sus preguntas. El estudiante es la única persona



autorizada para responder a los interrogantes del Jurado Evaluador y del público asistente.

ARTÍCULO 242. El Jurado Evaluador estará conformado por tres (3) profesionales que serán expertos en el tema a evaluar. Serán designados por el Comité Curricular y siempre deberá haber entre ellos al menos un Docente o Investigador de Tiempo Completo de la Corporación Universidad de la Costa

ARTÍCULO 243. Solamente podrán ser designados como Jurados Evaluadores en los Programas de Maestría de la CUC profesionales que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Poseer al menos título de Magister.

b. Tener experiencia investigativa, académica o profesional en el área en que se desarrolla el trabajo de grado.

ARTÍCULO 244. Los criterios de evaluación del Anteproyecto serán determinados al interior de cada Programa de Maestría por parte de su Comité Curricular. En todo caso la decisión de aprobar o no aprobar un anteproyecto de trabajo de grado será resultado de la posición u opinión de la mayoría de los integrantes del Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 245. Si el Anteproyecto de Grado es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado de ello por escrito y procederá a desarrollar su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 246. Si el Anteproyecto de Grado no es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado de ello por escrito y deberá presentar el Anteproyecto nuevamente, implementando las correcciones y recomendaciones realizadas por el Jurado en los plazos establecidos para tales fines por parte del Coordinador Académico. El anteproyecto será sometido a evaluación por parte del jurado y el estudiante deberá sustentarlo. Si el Anteproyecto de Grado es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado de ello por escrito y procederá a desarrollar su trabajo de investigación.

Parágrafo I. Cuando el estudiante no aprueba el anteproyecto en esta segunda etapa, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos académicos del **Anteproyecto de Trabajo de Grado**. Deberá presentar un nuevo anteproyecto de trabajo de grado y someterlo a la evaluación por parte del jurado evaluador, de acuerdo a los tiempos establecidos por el Coordinador Académico. Si el estudiante reprueba nuevamente el anteproyecto quedará por fuera del Programa Académico, no podrá reintegrarse a este mismo programa y no habrá lugar a ningún tipo de reembolso de dineros que haya pagado por concepto de matrícula.



ARTÍCULO 247. Informe Final del Trabajo de Grado. El Informe Final del Trabajo de Grado es el documento escrito por medio del cual el estudiante le hace entrega por escrito a la administración del Programa Académico de los resultados de su investigación.

ARTÍCULO 248. Entrega, evaluación, sustentación oral y calificación del Informe Final. Para presentar el Trabajo de Grado de la Maestría, el estudiante le hará entrega del informe final de su trabajo de investigación al Coordinador Académico, con aprobación de su Asesor de Trabajo de Grado. El Coordinador Académico entregará el Informe Final al Comité Curricular de la Maestría y será este quien designe el Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 249. La nota definitiva del Trabajo de Grado será resultado de la evaluación del informe final escrito y de la sustentación oral. Al interior de cada programa académico se definirá el peso porcentual que cada una de estos ejercicios evaluativos tendrá en la nota definitiva del Trabajo de Grado. Solamente aprobarán el Trabajo de Grado aquellos estudiantes cuya nota definitiva sea igual o superior a cuatro (4.0).

ARTÍCULO 250. El Informe Final será presentado en forma escrita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad de Información de la Institución. Los plazos para presentación del informe final serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular. Estas fechas harán parte del Calendario Académico.

Parágrafo I. Si el estudiante no cumple con los plazos establecidos en relación a la entrega del informe final del trabajo de grado, deberá informar al coordinador académico las causas que lo llevan a no hacerlo. El estudiante podrá solicitar, por una sola vez, una prórroga para la entrega del Informe Final del Trabajo de Grado hasta por tres (3) meses posteriores a la fecha inicialmente establecida. En caso de incumplir con la nueva fecha de entrega establecida, el estudiante quedará automáticamente por Fuera de Programa, no podrá reintegrarse a este mismo programa y no habrá lugar a ningún tipo de reembolso de dineros que haya pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 251. El Jurado Evaluador del Informe Final del Trabajo de Grado estará conformado por tres (3) profesionales que serán expertos en el tema a evaluar. Serán designados por el Comité Curricular y siempre, al menos uno de ellos, deberá ser un Docente o Investigador de Tiempo Completo de la Corporación Universidad de la Costa



ARTÍCULO 252. Solamente podrán ser designados como Jurados Evaluadores en los Programas de Maestría de la CUC profesionales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Poseer al menos título de Magister o acreditar experiencia en el área de estudio en la que se desarrolló el Trabajo de Grado.
- b. Tener experiencia investigativa, académica o profesional en el área en que se desarrolla el trabajo de grado.

ARTÍCULO 253. La evaluación del Informe Final tendrá dos momentos. En el primero el Jurado evaluará el documento escrito de acuerdo a los criterios establecidos para tales fines al interior de cada Maestría. El Jurado generará una nota correspondiente a la revisión del documento escrito. En el segundo momento, el estudiante deberá presentar una sustentación oral ante el jurado. Los criterios para evaluar la sustentación serán establecidos al interior de cada Maestría. El Jurado generará una nota correspondiente a la sustentación oral.

ARTÍCULO 254. La decisión de aprobar o no aprobar el informe final del Trabajo de Grado y su sustentación será resultado de la posición u opinión de la mayoría de los integrantes del Jurado. El Asesor del Trabajo de Grado tendrá voz en la deliberación del Jurado pero no podrá emitir voto al momento de la toma de decisión sobre la calificación que se dará al Informe Final de Trabajo de Grado presentado.

Parágrafo I. Si el Informe Final es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado de ello por escrito y procederá a desarrollar su presentación oral de acuerdo a fechas establecidas por el Comité Curricular. En aquellos casos en los que el Jurado considere que el informe final no cumple las condiciones para ser sustentado oralmente, se le devolverá al estudiante el Informe hasta por una sola vez y el estudiante tendrá que ajustar el documento a las recomendaciones del Jurado Evaluador y someterlo nuevamente a evaluación. La primera revisión, cuando conlleva a una segunda, no generará nota alguna. Los plazos para presentación por segunda vez del Informe Final serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular.

ARTÍCULO 255. Sustentación oral del Informe Final del Trabajo de Grado de Maestría. La sustentación es la presentación oral que realiza el estudiante de su Informe Final de Trabajo de Grado, demostrando el cumplimiento de los objetivos, los aportes y el conocimiento que tiene del mismo.



ARTÍCULO 256. La sustentación será realizada a través de una presentación oral ante el Jurado Evaluador, la cual no podrá tener una duración de más de 20 minutos. A ella podrán asistir integrantes de la comunidad académica que estén interesados en el tema a tratar. Una vez terminada la presentación, los miembros del Jurado podrán hacerle al estudiante las preguntas que consideren pertinentes. Luego de que el estudiante conteste estas preguntas, se procederá a darle participación a los asistentes para que realicen sus preguntas. El estudiante es la única persona autorizada para responder a los interrogantes del Jurado Evaluador y del público asistente.

ARTÍCULO 257. Tiempo para la elaboración, presentación y sustentación del Trabajo de Grado de Maestría: Los estudiantes contarán con el tiempo establecido por el comité curricular al interior de cada programa de Maestría para la realización total de su Trabajo de Grado. A aquellos estudiantes que no hayan entregado en el marco de estos plazos su Informe Final de Trabajo de Grado o Trabajo de Grado, se les podrá dar por una sola vez un plazo máximo de un año para que sustenten su trabajo de grado. En todo caso deberán cancelar nuevamente los créditos académicos correspondientes a la asignatura “Trabajo de Grado 2” o su equivalente.

CAPÍTULO 3. DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 258. Para optar a un título de Especialista, a través de la expedición de un diploma y acta de grado, los estudiantes de Posgrado de la Corporación Universidad de la Costa CUC, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos, administrativos y financieros de grado:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico correspondiente, de acuerdo a la normatividad contenida en el presente reglamento.
- b) Cumplir con los requisitos académicos propios de cada Programa Académico, los cuales deberán estar debidamente reglamentados.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, tanto a nivel financiero como administrativo.
- d) Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al **Derecho de Grado** de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución, para el año en el cual el estudiante obtendrá su título.
- e) Solicitar al Departamento de Admisiones y Registros en los plazos establecidos para tales fines, su inclusión en la lista de graduandos.



- f) Los requisitos que surjan en casos especiales acorde a cada programa académico.

Parágrafo. Una vez haya aprobado todos los créditos académicos o asignaturas de un programa de especialización, el estudiante tendrá hasta dos (2) años para graduarse. En caso de no hacerlo en dicho lapso de tiempo deberá solicitar la autorización al comité curricular del programa para que este estudie las condiciones a cumplir para obtener su título o la viabilidad del reintegro.

ARTÍCULO 259. Para optar a un título de Magister, a través de la expedición de un diploma y acta de grado, los estudiantes de Posgrado de la Corporación Universidad de la Costa CUC, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos, administrativos y financieros de grado:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico correspondiente.
- b) Haber elaborado, entregado, sustentado y aprobado su **Trabajo de Grado**.
- c) Cumplir con los requisitos académicos propios de cada Programa Académico, los cuales deberán estar debidamente reglamentados.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, tanto a nivel financiero como administrativo.
- e) Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al **Derecho de Grado** de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución, para el año en el cual el estudiante obtendrá su título.
- f) Solicitar al Departamento de Admisiones y Registros en los plazos establecidos para tales fines, su inclusión en la lista de graduandos.
- g) Los requisitos que surjan en casos especiales acorde a cada programa académico.

Parágrafo. Una vez haya aprobado todos los créditos académicos o asignaturas de un programa de Maestría, el estudiante tendrá hasta dos (2) años para graduarse. En caso de no hacerlo en dicho lapso de tiempo deberá solicitar la autorización al comité curricular del programa para que este estudie las condiciones a cumplir para obtener su título o la viabilidad del reintegro.

ARTÍCULO 260. La normatividad para acceder al título de Doctor en la Corporación Universidad de la Costa, CUC será establecida por parte del Consejo Directivo.



SUBTÍTULO 7. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

CAPÍTULO 1. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 261. Estudiante Sobresaliente. Obtendrá el reconocimiento como **Estudiante Sobresaliente de Posgrado** aquel que cumpla con alguna de las siguientes condiciones, siempre y cuando no haya sido objeto de sanciones disciplinarias durante sus estudios en la CUC:

- a. Aquel que haya obtenido un promedio de notas acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) una vez finalizados sus estudios, siempre y cuando no haya reprobado ninguna asignatura del mismo.
- b. Aquel que haya desarrollado su Trabajo de Grado como integrante de un Grupo de Investigación de la CUC.

ARTÍCULO 262. Estudiante Distinguido. Será reconocido como Estudiante Distinguido de Posgrado aquel estudiante cuyo Trabajo de Grado haya recibido la distinción de Meritorio o Laureado.

Parágrafo I: Los reconocimientos serán registrados en la **Hoja de Vida Académica** del Estudiante.

Parágrafo II: A los Estudiantes Sobresalientes y Distinguidos se les entregará en su ceremonia de grado un certificado en el que conste el otorgamiento de estos reconocimientos.”

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del período académico 2019 – I.

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario


MARIO MAURY ARDILA
Presidente


FEDERICO BORNACELLI
Secretario General